

FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES EN SITUACIONES DE
CONFINAMIENTO DURANTE EL ESTADO DE
EMERGENCIA, PERÚ 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Yessica Elizabeth Prado Carbajal
William Shamir Gesu Suero Santivañez

Asesor:

Dra. Vanessa Anthuanet Vigil Ruiz

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

A nuestras familias.

A nuestros amigos.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que contribuyeron en este trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad Problemática	8
1.2. Antecedentes	12
1.2.1. <i>Antecedentes Nacionales</i>	12
1.2.2. <i>Antecedentes Internacionales</i>	20
1.3. Marco Normativo.....	26
1.4. Marco Conceptual	32
1.5. Formulación del Problema.....	39
1.6. Objetivos.....	39
1.7. Hipótesis.....	40
1.8. Justificación	41
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	43
2.1 Tipo de Investigación	43
2.2 Población y Muestra.....	43
2.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos	44
2.4 Procedimiento.....	47
2.5 Consideraciones Éticas.....	48
CAPÍTULO III. RESULTADOS	49
3.1. Identificar qué medidas de protección implementó el estado peruano durante la emergencia sanitaria por el covid-19, para reducir actos de violencia contra la Mujer	49
3.2. Identificar qué medidas de protección implementaron otros estados de América Latina durante la emergencia sanitaria por el covid-19, para reducir actos de violencia contra la Mujer.	59
3.3. Identificar qué medidas de protección debería legislar el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el covid-19, para reducir actos de violencia contra la Mujer	64
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	71
4.1 Discusión	71
4.1.1 <i>Implicancias</i>	75
4.1.2 <i>Limitaciones</i>	76
4.2 Conclusiones	77
REFERENCIAS	80
ANEXOS	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro Estadístico de la Línea 100 - Año 2020	15
Tabla 2 Tipos de Violencia y sus Ámbitos	38
Tabla 3 Relación de Instituciones que brindan apoyo a Mujeres víctimas de Violencia Doméstica.....	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 - Tipos de Violencia	36
Figura 2 - Tipos de Violencia hacia la Mujer registrado 2021	37
Figura 3 - Reporte de la Línea 100 del MIMP	50
Figura 4 - Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público	51
Figura 5 - Informe presentado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	53
Figura 6- Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del año 2015 al 2020	58
Figura 7 - Distribución de las Acciones en Violencia contra las mujeres desplegadas por países año 2016 al 2020	63

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar las medidas de protección que es necesario sean implementadas por el Estado peruano, a fin de disminuir la violencia hacia las mujeres sucedida en situaciones de confinamiento durante el Estado de Emergencia que estableció el Gobierno peruano para combatir la pandemia producto del COVID 19. La investigación realizada es de carácter descriptivo, cualitativo y analítico, y se basó en información obtenida por fiscales que laboran en el Ministerio Público, Fiscalía de la Nación y que cuentan con experiencia en cuanto a participación en casos de violencia contra la mujer. La información se obtuvo mediante la aplicación de entrevistas a dichos fiscales, y los resultados encontrados en esta investigación nos permitieron concluir en la imperante necesidad de fortalecer las leyes y la pronta implementación de mecanismos eficientes de protección a la mujer ante casos de violencia física, psicológica, económica y sexual que se han visto incrementados durante el confinamiento establecido por el Estado de Emergencia. En ese sentido, es sumamente necesario que el Estado, en su rol proteccionista, desarrolle leyes y normas complementarias, así como las acciones necesarias para su eficiente implementación, mediante estrategias de sensibilización y difusión a las diferentes autoridades gubernamentales y a la sociedad civil a través de diversos medios escritos en radio y televisión, así como una efectiva coordinación entre instituciones del Gobierno para su efectiva aplicación, desarrollo de protocolos de atención de casos de violencia contra las mujeres, fortalecimiento de capacidades en las comisarías, fiscalía, Ministerio Público, Municipalidades, Gobiernos Regionales y Locales, entre otros.

Palabras clave: protección, violencia, mujer, emergencia, confinamiento.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La Organización Mundial de la Salud (OMS), según reporte de fecha 9 de marzo del 2021, unas de cada tres mujeres sufren violencia, empezando a edades tempranas. Cerca de 736 millones de mujeres sufren violencia física y sexual provocada por un compañero íntimo o agresiones sexuales perpetradas por terceros, cifra que se ha mantenido sin variar en el decenio más reciente. Este problema es endémico en todos los países y culturas, siendo dañina para las mujeres y sus familiares, la misma que se ha visto exacerbada por la pandemia del Covid-19. (OMS, 2021)

La mayor incidencia de violencia contra las mujeres se da en los países sub desarrollados, donde se padecen situaciones de violencia de género de manera desproporcionada. Según estimaciones de la OMS, el 37% de las mujeres de los países más pobres han sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. Asimismo, de acuerdo con un estudio realizado, Oceanía, Asia Meridional y África subsahariana son las regiones que presentan mayor incidencia de violencia entre mujeres de 15 a 49 años, mientras que Europa el índice es del 16 al 23%, Asia Central con el índice del 18% y el sur este asiático registra un índice del 21%; y América Latina y el Caribe registran un índice del 25%. (OMS, 2021)

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), según su reporte de fecha 24 de noviembre del 2020, manifestó su preocupación por la persistencia de la violencia de género contra las mujeres y niñas de la región, la misma que se ha visto agravada durante el confinamiento y las restricciones dispuestas en los países frente al Covid-19, que resultaron en una limitación en su acceso a redes y servicios de atención. De acuerdo con encuestas nacionales en seis países de la región, entre el 60% y el 76% de las mujeres (dos de cada tres), han sido víctimas de violencia de género en alguna etapa de su vida.

De esta forma, se puede determinar que la violencia doméstica contra la mujer es un problema social tanto a nivel mundial como regional (América Latina), y cuyas consecuencias se manifiestan de manera física y psicológica (ansiedad, miedo, sentimientos de inferioridad, inseguridad y baja autoestima). Es necesario considerar también que la violencia doméstica contra la mujer tiene una gran importancia política, por lo que es necesario definir estrategias dirigidas tanto a las víctimas como a los agresores a fin de generar conciencia y sensibilizar a las autoridades y población en general, institucionalizando la protección contra la violencia hacia las poblaciones más vulnerables (Matassini Silvana, Duffoó Mariangela, & Alvarez Violeta, 2020)

En ese contexto, la cuarentena establecida durante el Estado de Emergencia para combatir el Covid-19, ha dejado en evidencia que el hogar es el espacio principal donde suceden gran parte de las agresiones contra las mujeres durante ésta crisis sanitaria, enfrentando de esta manera a un virus mucho más fuerte que el Covid-19, como es la violencia machista; siendo en el Perú esta situación alarmante. Según una

publicación del Centro de Monitoreo y Alerta y el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público: el Estado peruano mediante Decreto Legislativo 1470 (de fecha 26 de abril de 2021) trae disposiciones especiales para agilizar la emisión de medidas de protección (Ley 30364, publicada el 22 de noviembre del 2015 y D.L. 1470, publicado el 26 de abril del 2020) disponiendo que la atención de los casos de violencia contra las mujeres no puede exceder el plazo de 24 horas desde que se produce la denuncia, pues se urge de una respuesta oportuna e inmediata. Asimismo, dispone que para el dictado de medidas de protección, el juez tomará en cuenta los hechos que manifiesta la víctima, evaluando el riesgo en el que se encuentra y priorizando aquellas medidas que eviten el contacto entre la víctima y el agresor. (Rosa, 2020)

¿Qué medidas se adoptaron para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19?

- El Poder Judicial, a través de sus Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, dispone la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrolla los procedimientos para su uso adecuado.
- La Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público reciben de manera inmediata todas las denuncias y aplican la ficha de valoración de riesgo, siempre que sea posible, adjuntando copia de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios.
- La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección, no puede exceder el plazo de 24 horas.

- Se suspende la recepción física de expedientes y cualquier otra documentación de carácter administrativo que no esté inmersa en el primer párrafo del presente artículo, durante la emergencia declarada por el Gobierno Central.
- La Unidad de Protección Especial cuenta con la colaboración de la Policía Nacional del Perú y demás instituciones públicas y privadas que atienden la emergencia sanitaria, para el traslado de las niñas, niños y adolescentes a las instalaciones de la Unidad de Protección Especial, al Centro de Acogida Residencial, al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar–AURORA o a la vivienda donde se dispone la medida de protección a su favor, priorizando su seguridad y condición de salud.

En relación con este tema (De Mendoza, 2020), indicó que no es novedad que la violencia en el Perú cobra y afecta muchas vidas. Sólo en el año 2019 se registraron 168 feminicidios y más de 40 menores de edad quedaron huérfanos como consecuencia de éstos. Sin embargo, las cifras reportadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) resultan doblemente preocupantes por dos principales razones:

- La primera razón es porque se trata de un “sub registro”, debido a que la gran mayoría de víctimas no denuncia los maltratos que sufren.
- La segunda razón es porque el estrés originado debido al confinamiento suele degenerar en violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

La Línea 100, es un servicio gratuito de 24 horas, especializado en atención telefónica gratuita a nivel nacional, tiene como finalidad brindar información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar o sexual y a quienes conozcan sobre algún caso de maltrato en su entorno. De acuerdo a las necesidades de la usuaria/o, la Línea 100

actúa como centro de referencia a una red de servicios legales, psicológicos y de salud. Asimismo, deriva los casos de violencia para la atención especializada en las diferentes redes institucionales, priorizando su atención en los Centro Emergencia Mujer-CEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) recibió cerca de 2,800 llamadas denunciando violencia en el hogar. Seiscientas de éstas llamadas fueron realizadas por niñas, niños y adolescentes.

En el Perú ciudadanos, policías, políticos, artistas, comunicadores y otros participaron en la campaña del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fin de sensibilizar la lucha contra la violencia de género, haciendo uso de mascarillas de color violeta.

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes Nacionales

En nuestro país el reconocimiento de la violencia familiar como un fenómeno social necesitado de tratamiento legislativo es el mismo que se dio a través de la ley N° 26260: “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” la cual fue modificada posteriormente por la Ley N° 26763.

Mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, publicado en el Diario Oficial el peruano de fecha 27 de junio de 1997 se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”.

Mediante Ley N° 26763 (modificadora de Ley N° 26260) se resalta una serie de cambios dignos, siendo uno de los más importantes que, a partir de la referida modificatoria, las denuncias por violencia doméstica pueden ser recepcionadas en todas las delegaciones de la Policía Nacional del Perú.

Mediante Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 27306, siendo objeto de la ley las modificatorias a los artículos 2°,3°,4°,7°,9°,10°,12°, 24° y 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la violencia Familiar Ley N° 26260.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) hace la recomendación al Estado peruano, el 24 de julio de 2014, a que adopte con urgencia una ley integral de prevención de la violencia contra la mujer para prevenir tales actos, proteger a las víctimas, la imposición de sanciones, el acceso a la justicia y mecanismos integrales de protección. Luchar contra los estereotipos de géneros discriminatorios.

Con esta recomendación emitida por la CEDAW, para nuestro país nace la Ley N° 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY 30364, 2015); siendo esta norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (MIMP).

En época del Covid-19, el Estado peruano emitió (Decreto Legislativo N° 1470, 2020) el 26 de abril del 2020, **DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19.**

(Díaz, 2020) en su artículo titulado “Violencia contra las mujeres en tiempos de cuarentena”, ha concluido que la violencia contra las mujeres en nuestro país es un tema del día a día, que se da como resultado de la desigualdad de género imperante en nuestra sociedad. Sin embargo, ante situaciones de caos y emergencia, las desigualdades se acentúan y esto puede desencadenar en el incremento de los episodios de violencia. Ante la situación de emergencia que viven muchos países producto de la pandemia producida por el virus Covid-19, la violencia contra las mujeres no ha pasado desapercibida, presentándose un incremento en el pedido de auxilio de miles de mujeres alrededor el mundo. La situación de violencia que está ocurriendo durante la emergencia nacional requiere un pronto abordaje por la gravedad de la misma, y por la fuerza que viene adquiriendo dentro del periodo de cuarentena.

La Línea 100:

La Línea 100 se creó el 27 de abril del año 2007. Inicialmente, este servicio consistía en la atención a los niños, adolescentes y adultos que se encontraban en una situación de riesgo físico y psicológico. En el año 2008 este servicio se fusiona con la línea Ayuda Amiga para incorporar en su atención a la población adulta, adulta mayor y personas con discapacidad. Posteriormente, la atención se amplió más allá

de la consejería y orientación, incluyendo la intervención inmediata en aquellos casos en los que se detectara un riesgo inminente para la víctima, extendiéndose el horario las 24 horas del día.

En el año 2020 se han atendido 235,791 llamadas sobre hechos de violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar y violencia sexual.

Tabla 1:

Cuadro estadístico de la línea 100 - año 2020

Persona que realizó la llamada a la línea 100	100 %
Llamada realizada por la propia víctima	50%
Llamada realizada por el familiar de la víctima	16%
Llamadas realizadas en anónimo	13%
Llamadas realizadas por la madre o padre de la persona agraviada	11%
Llamada realizada por otra persona	10%

El contexto del 2020 es totalmente diferente. Desde el inicio del Estado de Emergencia sanitaria, con las medidas de aislamiento social obligatorio, restricciones en el tránsito y cuarentena a nivel nacional, la atención presencial fue suspendida; priorizando, en estas circunstancias, la atención virtual. De acuerdo a las propias estadísticas publicadas por el programa AURORA, la diferencia entre el 2019 y el 2020 es la siguiente:

Aunado a esto (Zamora, 2020) en su artículo titulado “Violencia de género y Covid-19: las respuestas de Perú y España”, ha concluido que si bien es imprescindible que los sistemas de atención estatal se mantengan, estos pueden ser fortalecidos a través de una mayor articulación con las iniciativas de sociedad civil, tomando en consideración las situaciones que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres. En la situación de confinamiento ha habido una exigencia superior que los Estados han solicitado a las mujeres supervivientes de violencia de género: el denominado #quédateencasa. Dicha exigencia se torna incoherente teniendo en cuenta que la casa es el lugar de mayor peligro, dado que es ahí donde la víctima convive con su agresor. En ese sentido, ONU Mujeres ya alertó de la mayor vulnerabilidad y peligrosidad de las violencias contra las mujeres durante el confinamiento, por lo que el Estado, garante del bienestar de sus ciudadanas, ha de estar a la altura de sus propias exigencias y otorgar una respuesta certera y eficaz a las mujeres que están sufriendo violencia de género.

(Garmendia Fausto, 2015) en su artículo titulado “La violencia en el Perú 2015”, ha concluido que la violencia contra la mujer es muy alta en el Perú, en particular la violencia psicológica que se encuentra en el rango del 70%, y no ha variado significativamente desde el año 2009. Este tipo de agresión es expresada a través de palabras, gestos o ademanes que contienen injurias, calumnias, gritos, insultos, burlas, ironías, control de la libertad individual, humillaciones, amenazas y demás; orientadas a socavar la autoestima de la desafortunada víctima. La erradicación de la violencia es realmente un mito; sin embargo, se debe tomar medidas que disminuyan la tasa de intensidad de todas las formas de violencia.

Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima - 2017, con el objetivo de determinar la relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima, ha concluido que, a pesar de que existen normas que regulan la violencia familiar, éstas al parecer no son efectivas, pues no se ha observado una disminución real de casos por violencia familiar. Esta falta de efectividad en la aplicación de las normas, resultan en una pérdida de confianza en las autoridades por parte de la fémina agraviada, por no encontrar mecanismos de protección inmediata; lo que podría ocasionar que, en la mayoría de los casos de violencia familiar, las víctimas eviten denunciar a su agresor. A su vez, esto conlleva a que el agresor, al percibir que sus acciones no tienen repercusiones legales, tienda a violentar a su víctima en más de una ocasión, pudiendo traer consecuencias fatales, llegando hasta el feminicidio.

La Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú, ha determinado que entre los años 2009 y 2014, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social fue la entidad que principalmente más ha luchado para erradicar la violencia contra la mujer en las diferentes regiones del Perú. Asimismo, confirma la necesidad de implementar estrategias que permitan que estos actos de violencia no continúen, y brindarle a la mujer el sitio que le corresponde dentro de la sociedad. Durante los últimos años, desde el Estado se vienen realizando esfuerzos para lograr que la violencia contra las mujeres sea registrada; sin embargo, aún es difícil contar con estadísticas que reflejen las dimensiones reales de este problema. La ausencia de denuncia de actos de violencia obedece a muchas razones: vergüenza, estigma, temor a la venganza o simple desconocimiento. A nivel mundial y nacional existen leyes que protegen a la mujer y cautelan para que sus derechos no sean trasgredidos. Sin

embargo, esto se queda solamente “en papeles”, ya que constantemente las mujeres son víctimas de abusos tanto físicos como psicológicos y sexuales. Las mujeres que sufren de cualquiera de estos abusos son personas que, como consecuencia de los mismos, llegan a tener baja autoestima y sentirse aniquiladas y mutiladas en sus derechos, llegando a perder todo interés por la vida.

(Noblega & Muñoz, 2009) en su artículo titulado “Una aproximación cualitativa a la violencia hacia la mujer en un Asentamiento Humano de Villa El Salvador”, manifiesta que las mujeres perciben a los agresores como seres machistas, celosos, inestables e impulsivos; estas serían las características del nivel individual que, dentro del modelo ecológico, son considerados factores de riesgo. Adicionalmente, un elemento importante en la conducta del agresor es el consumo de alcohol, el cual actúa como disparador de la violencia hacia la mujer. Los problemas al interior del hogar actúan como inductores de violencia en la pareja, lo cual refleja la escasez de recursos para la resolución de los conflictos en los miembros de la pareja, especialmente en el plano educación y crianza de los hijos, respecto a las características de las familias como elementos de potencial violencia, la cual luego se instaura como una forma de interacción al interior de las familias. Cuando se exploran las estrategias de las mujeres para hacer frente a la violencia, resalta la importancia que adjudican las participantes al rol activo que deben tener las mujeres en sus hogares para evitarla, este rol se evidencia en actos pacíficos como mantener una adecuada comunicación, y otras conductas tales como no enfrentarse a la misma con actos violentos.

(Castillo, Bernardo Janette, & Medina, 2017), en su artículo titulado “Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja – Huaraz, 2017”, ha concluido que, en la relación de la autoestima y la violencia contra la mujer, se encontró que a medida que se incrementa la violencia física, psicológica, sexual y económica, la autoestima en la mujer disminuye. En el caso de Huanja (Huaraz), esta es una comunidad rural, en la cual no se tiene mayor acceso a la educación y economía, por lo que las características del contexto influirían significativamente en el perfil del agresor. Al respecto se menciona que 2 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia por parte de sus parejas, manifestando que es más intenso en la zona rural, y reflejaría que en estas zonas existe una cultura de machismo, a diferencia de las zonas urbanas, donde las mujeres tienen mayor apoyo de instituciones para evitar y castigar los abusos de parte de sus parejas. Las víctimas de violencia de género, además de tener un sufrimiento físico y mental, pueden sentirse incapaces de hablar de lo que les pasa con otros familiares o amigos por miedo o por sentirse culpables de que esto les suceda, imposibilitándoles cambiar la situación, ya sea por causa de dependencia económica o por sentirse incapaces de escapar de la relación en la que se encuentran.

(Corzo, 2020), en su artículo titulado la otra pandemia, sobre la violencia de género en medio de la cuarentena, ha concluido que mientras gran parte de la población mundial se adaptaba a las medidas de confinamiento y cuarentena dispuestas en diversos países, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hizo un pedido a favor del cese de la violencia para fortalecer los esfuerzos conjuntos de los gobiernos en la lucha contra la pandemia del Covid-19. En América Latina y el Perú, específicamente, la violencia de género no

ha sido ajena a la crisis. En varios países de la región, las llamadas a teléfonos de emergencia han aumentado considerablemente durante la pandemia, Colombia (80%), México (20%) y Perú (43%), para señalar algunos ejemplos. Existen plataformas alternativas que podrían y, en algunos casos, han comenzado a implementarse en el Perú. Recientemente, algunas ramas del Poder Judicial, como la Corte Superior de Justicia de Lima, han habilitado líneas de la aplicación de mensajería instantánea (WhatsApp) para atender casos de violencia y acercar al sistema de administración de justicia a las víctimas. No obstante, estos avances no han sido homogéneos y, hasta la fecha, no hay un informe oficial sobre la cantidad exacta de salas y cortes que han habilitado estos servicios.

1.2.2. Antecedentes Internacionales

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como el **CEDAW**, fue adoptada de manera unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor en el año de 1981, y es considerada LA CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, siendo el segundo instrumento internacional ratificado por la ONU, por lo que se le considera como un poderoso mandato internacional. La importancia que tiene la CEDAW en brindar un marco de obligatorio cumplimiento a los países suscritos, para promover la igualdad sustantiva y garantizar la no discriminación de las mujeres.

La CEDAW insta a los Estados que forman parte de la convención a que adopten leyes de prevención de la violencia contra la mujer para prevenir tales actos, además de proteger a las víctimas y enjuiciar a sus autores, prever la reparación, la

imposición de sanciones, el acceso a la justicia y mecanismos integrales de protección.

LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “**CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARA**”

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 6 de setiembre de 1994 aprobó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (Convención de Belém do Pará, 1994), siendo ratificada por varios Estados Latinoamericanos, donde se establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pautas para la adopción de leyes y políticas sobre erradicación, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.

La convención entiende por violencia contra las mujeres:

Artículo N° 1.

Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...”

Artículo N° 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye tres tipos de violencia:

- 1- La violencia física.
- 2- La violencia sexual.
- 3- La violencia psicológica

La convención autoriza a las personas a presentar peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denunciando la violación de sus principales garantías, cualquier persona o grupo de personas, o una organización no gubernamental reconocida por ley en un Estado miembro, pueden presentar una denuncia, que posteriormente será tramitada por la Comisión de conformidad con su reglamento.

En el Perú, la Convención Belém do Para fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996. Fue ratificada el 4 de abril de 1996 entrando en vigencia el 4 de julio de 1996.

La Organización de Naciones Unidas (ONU, 2020), en su artículo titulado “Víctimas de la violencia doméstica atrapadas durante la pandemia”, ha concluido que el aumento de la violencia interpersonal en tiempos de crisis es un hecho bien documentado. Pero el insuficiente número de denuncias dificulta la respuesta y la recopilación de datos, ya que menos del 40% de las mujeres que sufren violencia buscan ayuda o denuncian el delito. De las mujeres que sí deciden solicitar ayuda, menos del 10% se dirigen a la policía. En países como Francia, Alemania, Italia, Noruega y España, las farmacias y supermercados se han convertido en espacios seguros donde poder solicitar ayuda. Para poder activar el plan de protección contra el maltrato en estos establecimientos, las víctimas solo tienen que solicitar al personal una "mascarilla-19". Es importante considerar que durante el período de cuarentena estos establecimientos han sido los únicos abiertos, por lo que es la excepción justificada para que la persona víctima de violencia pueda salir de casa para hacer sus compras a estos lugares. Las medidas de confinamiento en el hogar llevan a la "tormenta perfecta" de puertas adentro, afirma la Sra. Mlambo-Ngcuka,

ya que exacerba las tensiones acerca de la seguridad, la salud y el dinero. Menciona en su artículo que incluso antes de que existiera el COVID-19, la violencia doméstica ya era una de las violaciones de los derechos humanos más flagrantes.

Cabe considerar por otra parte, el artículo de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2020), titulado “Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra”, el cual refiere que durante el año 2020, a nivel mundial 4,000 millones de personas se refugiaron en casa ante el contagio mundial del Covid-19. Este confinamiento se trata de una medida de protección ante el Covid-19, pero conlleva otro peligro mortal, ya que se observó surgir otra pandemia (en las sombras): la violencia contra las mujeres. El Secretario General de las Naciones Unidas ha instado a todos los gobiernos a incluir como parte fundamental de sus planes de respuesta nacionales ante el COVID-19, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Por tanto, las casas de refugios y las líneas de atención contra la violencia de mujeres deben establecerse como un servicio esencial en todos los países, y contar con financiación específica y una amplia difusión de su disponibilidad.

(Perez, 2002), en su artículo titulado “Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de Covid-19”, han concluido que las emergencias y las épocas de disturbios se han relacionado con un aumento de la violencia interpersonal, incluida la violencia hacia las mujeres. Las pandemias no son una excepción, y a raíz de la epidemia de Covid-19 desde finales de marzo ya contamos con algunas cifras que dan una idea del problema. Hoy vivimos una emergencia sanitaria y social sin precedentes, cuyas consecuencias aún no acertamos a valorar, pero sin duda se ha puesto de manifiesto la fragilidad de las estructuras básicas sobre

las que hemos construido nuestro estado de bienestar. Si en adelante debemos construir un nuevo paradigma, hemos de garantizar que se hace desde el análisis de las normas, los roles y las relaciones de género y la erradicación de las desigualdades entre mujeres y hombres, entre otros objetivos. No es posible prevenir la violencia de género de manera integral sin considerar el aumento del desempleo, la temporalidad y la inestabilidad laboral, la dependencia económica o la sobrecarga de tareas reproductivas, entre otros elementos que la facilitan.

(Cifuentes, 2020), en su artículo titulado “Recomendaciones y medidas para enfrentar la violencia contra las mujeres en el contexto de crisis sanitaria (Covid-19)”, manifiesta que, en Chile la violencia hacia la mujer y los casos de feminicidio han conllevado, al igual que en otros lugares del mundo, a una preocupación constante en las políticas públicas y en el diseño de programas o intervenciones para reducir y/o eliminar los casos de Violencia Intrafamiliar. Producto de la crisis sanitaria, países como Colombia, Uruguay y también nuestro país, han hecho campañas de concientización pública sobre la violencia hacia la mujer, reforzando las mismas con las ayudas en línea y asegurando la atención en forma continua. En Colombia, además se ha reforzado las medidas en relación a las comisarías de familia, encargando a los gobernadores y alcaldes que fiscalicen su funcionamiento en forma adecuada.

(Pont, 2020), en su artículo titulado “La violencia contra las mujeres: la consecuencia invisible de la pandemia”, ha concluido que la violencia de género ha aumentado durante los meses de confinamiento como consecuencia del coronavirus. El confinamiento ha reforzado la situación de aislamiento en la que se encuentran

miles de mujeres que conviven con su agresor. El hecho de no poder salir de casa también ha provocado que muchas de estas mujeres tengan más difícil el acceso a los recursos de protección. La violencia a la que se enfrentan las mujeres y sus hijos durante la actual crisis de Covid-19 ha provocado que muchas organizaciones cambien su forma de comunicarse y actuar durante la pandemia. Algunas han hecho el seguimiento a través del teléfono, otras por video llamada o mensajes. En los peores casos, algunas mujeres han perdido su capacidad para contactar y pedir ayuda. En Perú se ha lanzado la campaña “Mascarillas violetas”, una iniciativa para visibilizar y apoyar a todas aquellas mujeres que luchan contra la violencia de género en el país.

Por su parte la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2020) en su artículo “COVID-19 y Violencia contra la Mujer”, ha concluido que la violencia contra la mujer sigue siendo una gran amenaza para la salud pública mundial y la salud de la mujer durante las emergencias, tendiendo a aumentar en cualquier tipo de emergencia, incluidas las epidemias. La probabilidad de estar expuestas a más riesgos y tener más necesidades es mayor en las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad. Las mujeres desplazadas, las refugiadas y las que viven en zonas afectadas por conflictos son particularmente vulnerables. Aunque hay pocos datos, los informes de China, el Reino Unido, los Estados Unidos y otros países indican que los casos de violencia doméstica han aumentado desde que comenzó el brote de Covid-19. El estrés, la perturbación de las redes sociales y de protección, y el menor acceso a los servicios pueden aumentar el riesgo de violencia contra la mujer. A

medida que se implantan las medidas de distanciamiento y se pide a las personas que se queden en casa, es probable que el riesgo de violencia de pareja aumente.

(Acosta, 2020), en su artículo titulado “Violencia de género en tiempos de Pandemia y confinamiento”, ha concluido que la consecuencia del confinamiento sobre la violencia de género es el resultado del contexto y del clima de violencia que crea el agresor bajo la amenaza, el control y la intimidación, todo lo cual genera un ambiente que afecta a los menores que viven en el mismo hogar. El impacto de la violencia de género también debe ser valorado desde la doble dimensión del estudio de las alteraciones físicas y psicológicas que produce, y del riesgo de sufrir nuevas agresiones, con su componente de letalidad. Hoy sabemos que el confinamiento produce un aumento de la violencia de género y un incremento del riesgo de muerte, pero también sabemos cómo abordar la situación para contribuir a la seguridad de las mujeres y para facilitar su salida de una violencia que las confina más allá de las paredes. Y en todo ello, la Medicina Legal y Forense tiene un papel esencial.

1.3. Marco Normativo

En materia legal, el principal dispositivo que ha elaborado el Estado durante la cuarentena es el Decreto Legislativo Ley N° 1470 (publicado el 26 de abril del 2020) que encarga, entre varias disposiciones, una mayor responsabilidad los juzgados para atender casos de violencia.

Decreto Legislativo que establece Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid-19
(Decreto Legislativo N° 1470, 2020)

Artículo 4.- Dictado de medidas de protección y/o cautelares durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

Durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el proceso de otorgamiento de medidas de protección y cautelares regulado por Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ajusta a las siguientes reglas:

4.1. El Poder Judicial, a través de sus Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, dispone la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrolla los procedimientos para su uso adecuado. Cuando la aplicación de los mismos no sea posible, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, se dispone el traslado de jueces y juezas a las comisarías para el inmediato dictado de estas medidas, teniendo en cuenta que estos no sean personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad por efectos del COVID-19

4.2. La Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público recibe de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible. Independientemente del nivel de riesgo, toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente, designado en el contexto de la emergencia sanitaria, del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares que correspondan, adjuntando copia de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios.

4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares

dictadas y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más celeremente para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento.

4.4. Para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. Para ello, debe coordinar con las instituciones correspondientes. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia. Debe tenerse en cuenta los principios y enfoques establecidos en la Ley N° 30364 y su respectivo reglamento. En los casos de niñas, niños y adolescentes debe primar el principio de igualdad y no discriminación, e interés superior del/a niño/a.

4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.

4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo. De igual forma, se procede con las medidas de protección dictadas antes de la declaración de la emergencia sanitaria en los casos de riesgo severo.

4.7. La Policía Nacional del Perú georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección; proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad de la víctima. Para esta atención cuenta, de ser necesario, con el apoyo del servicio de Serenazgo de cada distrito, las organizaciones vecinales, los juzgados de paz o autoridades comunales, formando una red de protección para la víctima.

4.8. De forma supletoria a lo establecido en el presente artículo, es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30364 y normas conexas.

Artículo 5.- Atención en salud de las víctimas de violencia

Los establecimientos de salud garantizan la atención de urgencia y emergencia de toda mujer e integrante del grupo familiar víctima de violencia, en especial, de aquellas víctimas de violación sexual, adoptando medidas de seguridad personal y sanitarias comprendidas en las disposiciones vinculadas a la emergencia sanitaria.

Artículo 6.- Habilitación para el uso de sistemas de mensajería

Durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables podrá hacer uso de los sistemas de mensajería disponibles, como el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana y el Sistema de Mensajería SMS (Short Message Service), para difundir y comunicar a la población nacional sobre la disponibilidad de servicios para la atención y protección de mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, para lo cual debe solicitar y coordinar con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien definirá la prioridad para el envío de los mensajes, el tipo de mensaje, el alcance, las características, la periodicidad, entre otros: teniendo en cuenta los objetivos de los Sistemas de Mensajería de Alerta Temprana.

Artículo 7.- Mecanismos para prevenir y atender la violencia hacia niñas, niños y adolescentes en riesgo o desprotección familiar durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

Las Unidades de Protección Especial durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, en los procedimientos por riesgo o desprotección familiar, aplican lo siguiente:

7.1.- Recepción de casos de niñas, niños y adolescentes por desprotección familiar

La Unidad de Protección Especial atiende situaciones de niñas, niños y adolescentes por desprotección familiar cuando requieran una atención inmediata a través de los equipos de contingencia que establece durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se suspende la recepción física de expedientes y cualquier otra documentación de carácter administrativo que no esté inmersa en el primer párrafo del presente artículo, durante la emergencia declarada por el Gobierno Central.

7.2.- Inicio de la actuación estatal por riesgo o desprotección familiar de una niña, niño o adolescente

La Unidad de Protección Especial, durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, para la atención de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o en desprotección familiar que ingresan físicamente al servicio, así como a sus familias, está autorizada a realizar entrevistas sociales (apreciación social) y evaluaciones psicológicas utilizando recursos tecnológicos como llamadas por teléfono o video llamadas o cualquier otro recurso tecnológico similar, a fin de determinar el inicio o no del procedimiento que corresponda y la medida de protección provisional de urgencia para la niña, niño o adolescente.

La Unidad de Protección Especial coordina con los Centros de Acogida Residencial o con la persona o familia que asume el cuidado de la niña, niño o adolescente en acogimiento familiar, para que accedan a la estrategia educativa establecida por el Ministerio de Educación, durante la emergencia sanitaria.

7.3.- Colaboración de la Policía Nacional del Perú y demás Instituciones Públicas y Privadas

La Unidad de Protección Especial cuenta con la colaboración de la Policía Nacional del Perú y demás instituciones públicas y privadas que atienden la emergencia sanitaria, para el traslado de las niñas, niños y adolescentes a las instalaciones de la Unidad de Protección Especial, al Centro de Acogida Residencial, al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA o a la vivienda donde se dispone la medida de protección a su favor, priorizando su seguridad y condición de salud.

7.4.- Medidas de Protección de Urgencia

La Unidad de Protección Especial dicta medidas de protección de urgencia para las niñas, niños y adolescentes en riesgo o desprotección familiar, teniendo en cuenta los

principios de Diligencia Excepcional, Informalismo, Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y Necesidad e Idoneidad.

7.5.- Notificaciones

Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la Unidad de Protección Especial durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, se realizan por correo electrónico, aplicaciones de mensajería o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Salud.

Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la Unidad de Protección Especial durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, se realizan por correo electrónico, aplicaciones de mensajería o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe.

D.S N° 044-2020-PCM decreto supremo que Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Por otra parte, el Código Penal en su artículo 108 B referido a Femicidio, regula los años en los cuales será reprimido el agravante, con pena privativa de libertad o cadena perpetua.

Dentro de este marco, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada en noviembre de 2015, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad.

1.4. Marco Conceptual

Familia:

Es un conjunto de personas enlazadas por un nexo de parentesco o también por un vínculo constituido legalmente, se puede decir que es la organización más importante que tiene nuestra sociedad, asimismo es menester indicar que la familia es sumamente esencial para el desarrollo de los niños, pues su formación dependerá de la atención que le brinden.

Violencia de género:

La violencia de género contra la mujer es un problema que afecta a un grupo de féminas. Por lo general empieza por las bofetadas, luego se convierten en golpes con los puños, patadas y muchas veces termina en feminicidio. Es preciso que las autoridades tomen cartas en el asunto a fin de parar esta ola de violencia contra la mujer y velar por su integridad.

El problema de la violencia contra la mujer, es aquella que se da a través de una conducta que atenta o ataca a su integridad física, sexual, psicológica, etc. Se manifiesta de diferentes formas y son (fundamentalmente) la violencia familiar y la sexual. La primera se da en el lugar donde se espera que haya cuidados y atención de las personas más queridas, y la segunda porque este tipo de violencia afecta severamente no solo la integridad física y psicológica de la víctima sino (y más allá) la sexual, lo que ocasiona un desequilibrio integral en el desarrollo de la personalidad de la víctima (Pérez, 2002).

Violencia:

Es hacer uso de la fuerza con la finalidad de maltratar a otra persona, generándole angustia, preocupación y sufrimiento. Se puede dar en sus distintas modalidades, ya sea física, psicológica y sexual.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2015, define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad; que cause, o tenga muchas probabilidades de causar, lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos en el desarrollo o privaciones.

Violencia Familiar:

Tiene que ver con las distintas formas de abuso que existen entre los integrantes de una familia, ya sea por factores de género, edad o precedente conductual. Asimismo, para que constituya un acto de violencia familiar, la agresión debe ser grave y constante. Es menester señalar que, en más de una ocasión, es la mujer quien es víctima de violencia dentro del clima familiar, pues su condición de mujer la hace pasible de agresiones por parte del hombre; por lo tanto, las mujeres son quienes protagonizan mayores casos de violencia. En ese sentido la violencia familiar se manifiesta generalmente a través de constantes maltratos físicos, psicológicos y sexuales, en donde la parte agraviada tiende a ser la mujer; sin embargo, la situación se complicará más cuando dicho actuar se haga repetitivo, pues en algunos casos los constantes golpes pueden generar consecuencias fatales.

Violencia Física:

La violencia física es un acto llevado a cabo con la intención de causar daño físico a otra persona. Podemos indicar que como consecuencia de la violencia física se debe

considerar desde una cachetada o daños más graves con resultados que pueden causar hasta la muerte.

Dicho de otro modo, es un acto altamente agresivo, el cual generará daños físicos a otra persona. El agresor de violencia familiar no solo tiene por finalidad hacer daño, sino también lo que busca es mostrar superioridad ante la persona agraviada, por medio de los golpes. Como es de saber, ésta clase de agresión tiene amplios niveles, pues hay desde un simple jaloneo hasta llegar a los puñetazos, patadas y ahorcamientos, causando lesiones muy graves que podrían resultar perjudiciales.

Violencia Psicológica:

Es toda acción cuya finalidad es controlar las conductas y decisiones de otra persona, a través de amenazas, intimidaciones, humillaciones, etc., la cual genera un daño a la salud emocional que a veces es irreparable. Este tipo de violencia en su mayoría de casos, siempre va de la mano con la violencia física, pues como es de saber en una familia la mujer o madre siempre es quien recibe gritos y/o insultos por parte de la pareja agresora, ya sea por cualquier razón irrelevante, haciéndole aflorar un sentimiento de inferioridad, no debiendo darse esos casos.

En relación a la idea anterior: el abuso emocional incluye manifestaciones como la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza de abandono, la amenaza de agresión física, el chantaje económico y la reclusión en el hogar.

Violencia Sexual:

Es una acción sexual realizada a una persona contra su voluntad; es decir sin su consentimiento, por medio de amenaza e intimidación. La violencia sexual se encuentra

ligada comúnmente a la mujer, pues en la mayoría de casos son víctimas de este mal actuar por parte de sus parejas, esta situación suele tornarse en una situación muy delicada, ya que nos referimos a criterios de la intimidad, propias de cada ser humano, en especial de la mujer, no es fácil levantar la voz al ser víctima de violencia sexual en sus distintas modalidades, pues la vergüenza al qué dirán y las represalias juegan un papel muy importante en este tipo de violencia, sin duda esto perjudica severamente a la agraviada.

Violencia Económica o Patrimonial:

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY 30364, 2015, pág. art 8)

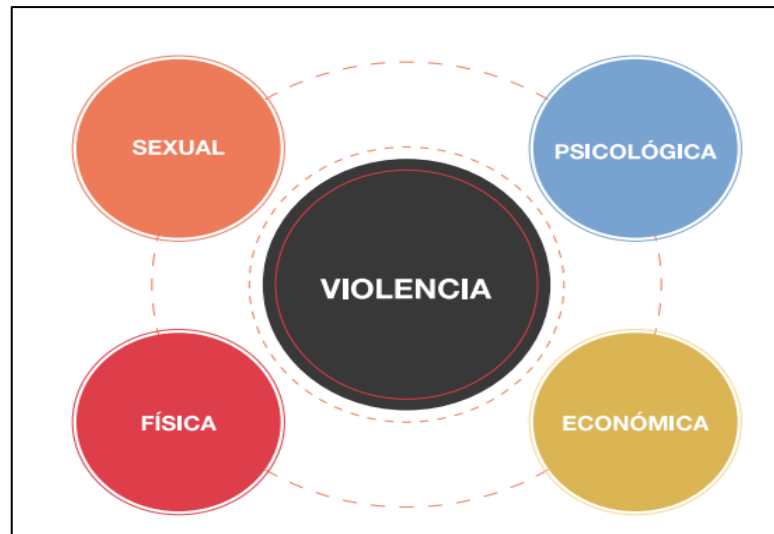


Figura 1
Tipos de violencia



Figura 2

Tipos de violencia hacia la mujer registrado 2021

Siendo este orden de ideas indicamos que la violencia de género contra la mujer es un problema que afecta a un grupo de féminas. Por lo general empieza por las bofetadas, luego se convierten en golpes con los puños, patadas y muchas veces termina en feminicidio. Es preciso que las autoridades tomen cartas en el asunto a fin de parar esta ola de violencia contra la mujer y velar por su integridad.

Feminicidio:

Es el asesinato a una mujer, por parte de su pareja. Debemos entender que este tipo de suceso se da por el hecho de ser mujer, pues el asesino se aprovecha de su condición de hombre para cometer dicho acto. El feminicidio generalmente ocurre debido a un conjunto de acciones agresivas constantes causadas a las mujeres, pues se evidencia que en la mayoría de casos existen precedentes de violencia, que no fueron debidamente denunciadas o atendidas por las autoridades competentes.

(Torres, 2017) Realizó un informe titulado “Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú”, y define el feminicidio como la violencia ejercida en contra de la mujer la cual termina en asesinato. Generalmente las mujeres son víctimas de feminicidio en manos de la persona que dicen amarlas (o que un día lo hizo). Por lo general las víctimas de feminicidio antes de ello fueron víctimas potenciales de agresiones físicas y psicológicas por parte de su victimario.

Tabla 2

Tipos de violencia y sus ámbitos

Ámbitos	Física	Psicológica	Acoso Sexual, Acoso Sexual en Espacios Públicos, Hostigamiento Sexual	SEXUAL		
				Delitos contra la Libertad Sexual (Violación, tocamientos indebidos, chantaje sexual)	Trata con fines de explotación sexual	
Pareja	X	X	X	X	X	X
Familia	X	X	X	X	X	X
Trabajo	X	X	X	X	X	X
Comunidad	X	X	X	X	X	X
Servicios Educativos	X	X	X	X		
Servicios de Salud	X	X	X	X		
Espacios Políticos	X	X	X	X		
Conflicto Armado Interno	X	X	X	X		
Conflictos Socio Ambientales	X	X	X	X		
Ciberespacio		X	X	X		

1.5. Formulación del Problema

¿Qué medidas de protección contra la violencia de mujeres, en situaciones de confinamiento por el Estado de Emergencia, es necesario que el Estado peruano implemente?

El problema general nos lleva a plantear tres preguntas (problemas) específicas:

- a. ¿Qué medidas de protección implementó el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer al año 2021?
- b. ¿Qué medidas de protección implementaron otros Estados de América Latina durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer al año 2021?
- c. ¿Qué medidas de protección debería legislar el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer?

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Conocer qué medidas de protección contra la violencia hacia mujeres, por el Estado de Emergencia, es necesario que el Estado peruano implemente.

1.6.2 Objetivo Especifico

- a. Identificar qué medidas de protección implementó el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer al año 2021.

- b. Identificar qué medidas de protección implementaron otros Estados de América Latina durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer al año 2021.
- c. Identificar qué medidas de protección debería legislar el Estado peruano, durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer

1.7. Hipótesis

1.7.1 Hipótesis General

En esta investigación se conocerá qué medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres, en situaciones de confinamiento por el Estado de Emergencia, es necesario que el Estado peruano implemente.

1.7.2 Hipótesis Específica

- a. Se podrá identificar qué medidas de protección implementó el Estado peruano, durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer, 2021.
- b. Se podrá identificar qué medidas de protección implementaron otros Estados de América Latina, durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer, 2021.
- c. Se identificará qué medidas de protección debería legislar el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer.

1.8. Justificación

La violencia contra la mujer en nuestra sociedad es un delito que no disminuye; por el contrario, incrementa de más en más, pudiendo aun ser mayor cuando existen las condiciones y circunstancias propicias para tales actos deplorables.

Siendo así y ante la decisión del Gobierno peruano de declarar el Estado de Emergencia, con medidas de confinamiento, donde la convivencia entre los integrantes de las familias paso de darse en horas de la noche (al retornar de sus rutinas laborales) a una convivencia a toda hora del día durante tiempo prolongado; creándose así condiciones generadoras de actos de violencia, pero principalmente en contra las mujeres.

De esta forma constituye una necesidad imperiosa del Estado peruano, tomar las previsiones necesarias para disminuir la ocurrencia de estos actos en los hogares peruanos, dictando las normas correspondientes e implementando las estrategias necesarias.

Por ello, consideramos que la presente investigación tiene justificación teórica, social y practica:

Desde un punto de *vista teórico* se justifica por la contribución a la literatura jurídica por ser una investigación que amplía y profundiza conocimientos sobre medidas de protección contra la violencia de mujeres en situación de confinamiento.

Se justifica de *forma práctica*, porque se logran identificar las acciones realizadas por el Estado peruano, así como por otros estados de América Latina, para indicar que medidas debería tomarse en situaciones similares en el futuro, con la finalidad de que

las partes involucradas en nuestro país puedan tomar las acciones necesarias para reducir los actos de violencia contra las mujeres durante el periodo de confinamiento, mediante la implementación de nuevas normas que deberán cumplirse efectivamente.

Como *justificación social*, la presente investigación se ha realizado además con la finalidad de contribuir en la reducción de la violencia contra las mujeres, la misma que constituye un problema en todas las sociedades que necesita ser abordado con mayor profundidad por las autoridades, mediante acciones preventivas y sancionadoras, como la atención a las víctimas y la promulgación de normas mejor adecuadas a la realidad problemática.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Tipo de Investigación

Se realizó un estudio de tipo descriptivo, cualitativo y analítico, dado que el propósito de la investigación es conocer qué medidas de protección contra la violencia de mujeres en situaciones de confinamiento por el Estado de Emergencia es necesario que el Estado peruano implemente, siendo cualitativo en la presentación de los resultados porque se recolecta información sin realizar mediciones numéricas, comprendiendo el fenómeno, para describir y proponer medidas de protección. El diseño es no experimental, ya que no se realizó ningún tipo de manipulación de las variables. La dimensión temporal de la investigación es transversal, por cuanto se trata de un tipo de estudio que analiza el problema en un determinado momento y lugar. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

2.2 Población y Muestra

2.2.1 Población

En esta investigación la población ha sido desarrollada en el distrito Fiscal de Lima Este, específicamente en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Media).

2.2.2 Muestra

La muestra, entendida como una parte representativa de la población, del cual se obtienen los datos (Hernández, Fernández, & Batista, 2014), es no probabilística. Para la presente investigación, se determinó una muestra de cuatro fiscales que trabajan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra

la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Media) del Ministerio Público de la Nación y tienen participación en casos de violencia contra la mujer, que representa el 33.33% de la población.

De los cuatro fiscales que participan en la presente investigación, y considerando el principio de igualdad de género, se seleccionó dos fiscales del sexo femenino y dos fiscales del sexo masculino. La selección de la muestra se realizó considerando la experiencia en la materia, y su tiempo de permanencia en la Fiscalía citada en el párrafo precedente.

2.2.3 Materiales

a. Materiales de escritorio

- Laptop Intel Core I9
- Impresora

b. Materiales de campo

- Formato de entrevistas
- Lapiceros
- Cuadernos

c. Redacción del documento

- Laptop Intel Core I9
- Papelería y Suministros

2.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos

2.3.1. Técnicas e instrumentos

Por tratarse de una evaluación que busca determinar qué medidas de protección contra la violencia de mujeres en situaciones de confinamiento por el Estado de Emergencia es necesario que el Estado peruano implemente, se utilizó como técnica e instrumentos la entrevista semiestructurada y la guía de entrevista respectivamente con preguntas que, conforme a los objetivos específicos, permitieron lo siguiente:

- a. Identificar qué medidas de protección implementó el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer, 2021. Además de las entrevistas, se realizó la identificación y revisión de las normas dictadas durante el Estado de Emergencia en relación a las medidas de protección contra la violencia de la mujer y el análisis de contenido.
- b. Identificar qué medidas de protección implementaron otros Estados de América Latina durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer, 2021. Además de las entrevistas se revisaron diferentes fuentes sobre las normas dictadas durante el Estado de Emergencia en relación a las medidas de protección contra la violencia de la mujer y el análisis de contenido en otros Estados de América Latina.
- c. Identificar qué medidas de protección debería legislar el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer. Para el cumplimiento de este objetivo además de las entrevistas se hizo una revisión a las medidas de protección establecidas en otras naciones, las mismas que podrían ser aplicadas a nuestro país.

2.3.2. Instrumento de recolección de datos

Como técnica para la recolección de datos, se utilizó para la presente investigación, la entrevista semiestructurada, para lo cual se desarrolló una guía de entrevistas para ser aplicadas a los 4 fiscales de la muestra, con la finalidad de conocer cuál es la postura que tiene cada género en relación a las preguntas semiestructuradas.

La Guía de Entrevistas, aprobada por el Dr. Manuel Jerjes Loayza Javier, considera los siguientes pasos:

1. Planteamiento y delimitación del tema de investigación (formulación del problema y los objetivos).
2. Identificación de las personas de quien se desea obtener información (muestra representativa de cuatro fiscales).
3. Desarrollo de preguntas por cada objetivo específico.
4. Prueba del instrumento, realizada con un abogado, para identificar las dificultades que permitieron afinar las preguntas.
5. Los resultados de la aplicación de esta Guía de Entrevistas, serán representados mediante gráficas, en el Capítulo III de la presente investigación.

2.3.2. Instrumentos de análisis de datos

Para el análisis de los datos obtenidos con la aplicación de la entrevista, primero se procesó utilizando el software Word 2018, que permitió sintetizar la información para su redacción, los mismos que posteriormente fueron redactados en el mismo software; y posteriormente se utilizó el software Excel 2016, para tabular los resultados y obtener las representaciones gráficas de los mismos.

2.4 Procedimiento

2.4.1 Obtención de la muestra

La muestra fue obtenida eligiendo, por conveniencia, a cuatro fiscales que participan abordando casos de violencia contra la mujer. Para la selección se realizó un muestreo no probabilístico por conveniencia (Hernández, Fernández y Batista, 2014). Este tipo de muestreo se aplicó para así tener más facilidad de acceso a la muestra.

2.4.2 Ejecución de la entrevista

La ejecución de la entrevista consiste en el desarrollo de la investigación con el fin de obtener los resultados. Para la aplicación de la entrevista nos contactamos con la dirección de los fiscales comunicándoles nuestro propósito y así nos den los permisos correspondientes. Una vez obtenida la aprobación se pasó a aplicar las entrevistas a los cuatro fiscales seleccionados. La guía de entrevista se muestra en el anexo 1.

2.4.3 Procesamiento y análisis de datos

La técnica de procesamiento y análisis **tradicional** de datos son las herramientas que permiten obtener información científica. Las entrevistas realizadas los fiscales de la muestra, fueron procesadas en el software Word-2018, y los resultados, tabulados y representados gráficamente haciendo uso del software Excel 2016. Se procedió a categorizar en función a cada pregunta establecida en la Guía de Preguntas y en función de cada objetivo específico de forma textual y narrativa. Sobre esto se buscó identificar las concordancias más comunes y los

complementos entre las respuestas de los participantes, ampliando y adecuando el desarrollo narrativo por parte de los investigadores, para una presentación más ordenada de los hallazgos. (Hernández, Fernández, & Batista, 2014).

2.5 Consideraciones Éticas

En este acápite se indica los tres principios fundamentales que se ha tenido en cuenta en la presente investigación, los mismos que son:

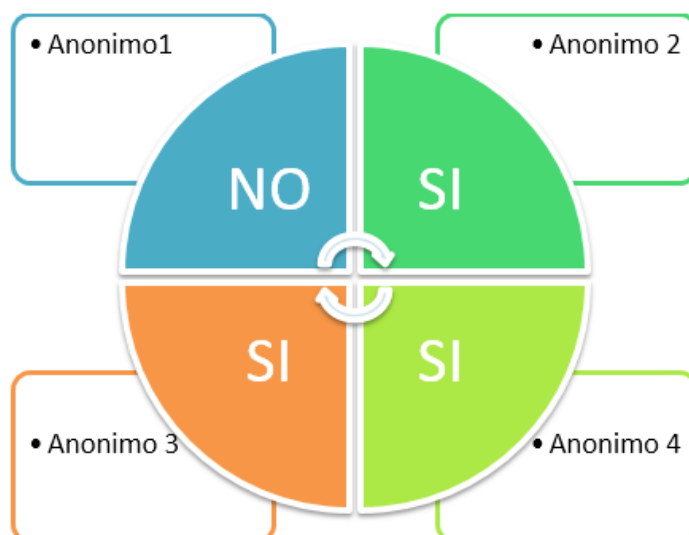
- En primer lugar, el consentimiento informado; el cual consiste en informar a los participantes del objetivo de la investigación y el tratamiento de los datos que proporcionarán, a quienes se les envió el protocolo de consentimiento informado, con afirmación de que sus datos sean tratados como declarada o confidencial. Además, de esta forma aquellas personas que participaron en las entrevistas de la presente investigación lo hicieron de manera voluntaria (Ver anexo 2).
- En segundo lugar, no se ha hecho solicitud de información de ninguna persona que haya sufrido violencia durante las entrevistas.
- En tercer lugar, se ha tenido en cuenta el respeto al derecho de autor mediante la cita de los párrafos parafraseados o citados textualmente y que han sido extraídos de alguna fuente bibliográfica, además serán referenciados aplicando la Norma APA requerido por la Universidad.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados encontrados en la investigación realizada, conforme a las preguntas y objetivos de investigación planteados.

3.1. Identificar qué medidas de protección implementó el estado peruano durante la emergencia sanitaria por el covid-19, para reducir actos de violencia contra la Mujer

3.1.1. El Estado debió prever medidas para mitigar actos de violencia contra la mujer.



De acuerdo a lo indicado por Pont (2020) en su artículo titulado “La Violencia contra las Mujeres: La Consecuencia Invisible de la Pandemia”, siendo que la violencia de género aumentó durante los meses de confinamiento como

consecuencia del coronavirus, lo que reforzó la situación de “aislamiento” de miles de mujeres lo que ha ocasionado mayor dificultad en acceder a los recursos de protección. El Estado, en su función de protector de la población vulnerable del país, debió prever medidas que ayuden a mitigar dichos actos de violencia contra la mujer.

Los entrevistados consideran que los actos de violencia contra la mujer debieron ser un factor a analizar antes y durante la pandemia por el Covid-19, para tomar medidas preventivas a nivel legal; mediante la generación y promulgación de normas que busquen reducir los hechos de violencia contra la mujer. Además de implementar acciones de vigilancia y control, mediante la generación de medios de comunicación para que algún miembro de la familia pueda denunciar estos hechos, para que la policía se constituya de inmediato.

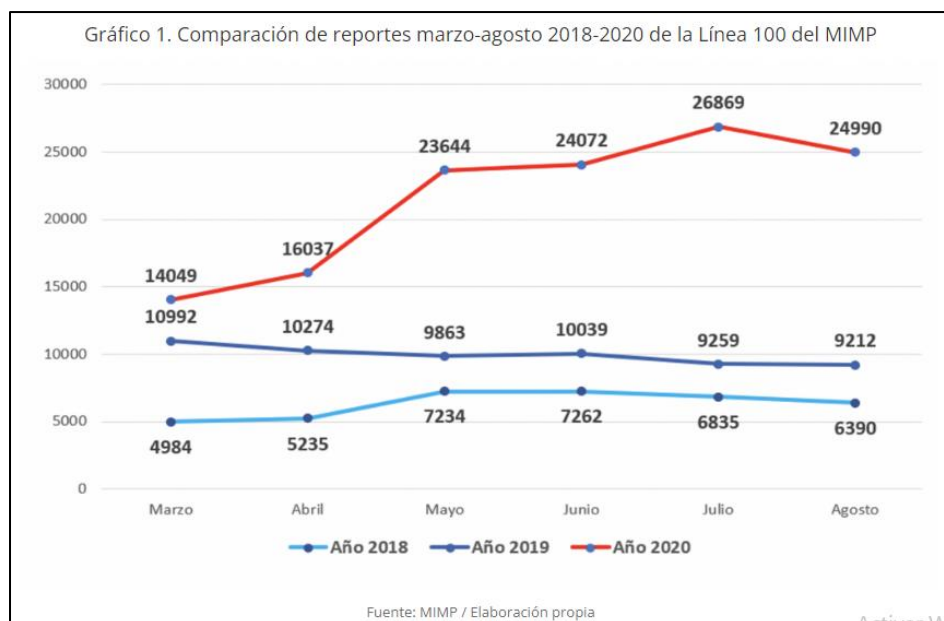


Figura 3 Reporte de la Línea 100 del MIMP

De forma particular el entrevistado codificado (Anónimo 1), indicó que el Estado debió prever medidas para mitigar actos de violencia contra la mujer, por ser un tema de control social informal de la misma familia que no se ha fortalecido, el cual el Estado no ha sabido sobrellevar. Teniendo en consideración además que cualquier disposición legal, de índole penal, sobre todo sirve para sancionar; pues los esfuerzos están orientados a penalizar dichos delitos, como también afirma el entrevistado (Anónimo 2) y no tanto para mitigar o educar, más aún siendo el derecho penal la última ratio.

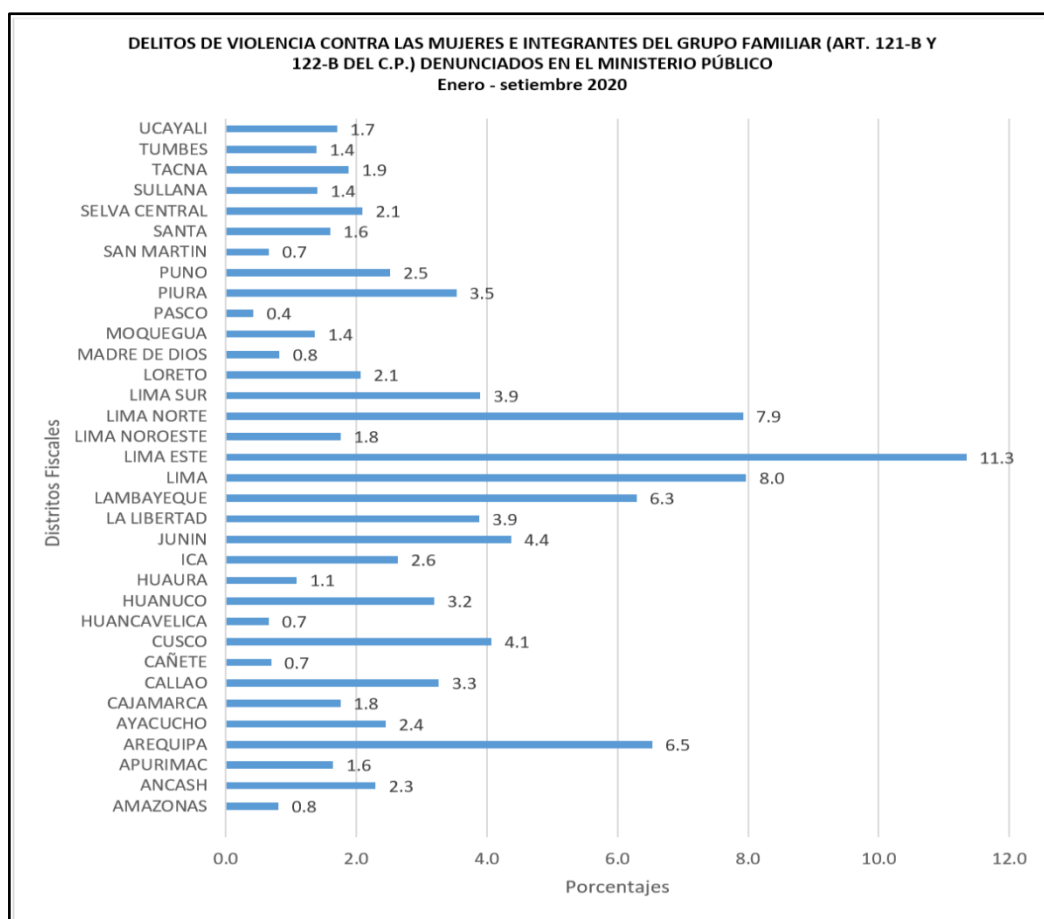


Figura 4

Observatorio de criminalidad del Ministerio Público

3.1.2. Situación de violencia contra la mujer durante la emergencia por el Covid-

19



Como se ha mencionado anteriormente, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2020), en su artículo “COVID-19 y Violencia contra la Mujer”, manifiesta que la violencia contra la mujer sigue siendo una gran amenaza para la salud pública mundial. Asimismo, manifiesta que las amenazas a la salud de las mujeres tienden a aumentar en cualquier tipo de emergencia, incluidas las epidemias.

En concordancia con lo mencionado en el párrafo precedente, los entrevistados consideran que los casos de violencia contra la mujer no disminuyeron, por el contrario, se mantuvieron o aumentaron durante la emergencia, lo cual podría deberse a la permanente convivencia impuesta por el Gobierno, donde se desencadenaban los actos de violencia psicológica, física y otros. No hay un sistema de abordaje que haga reducir la incidencia de la violencia familiar.

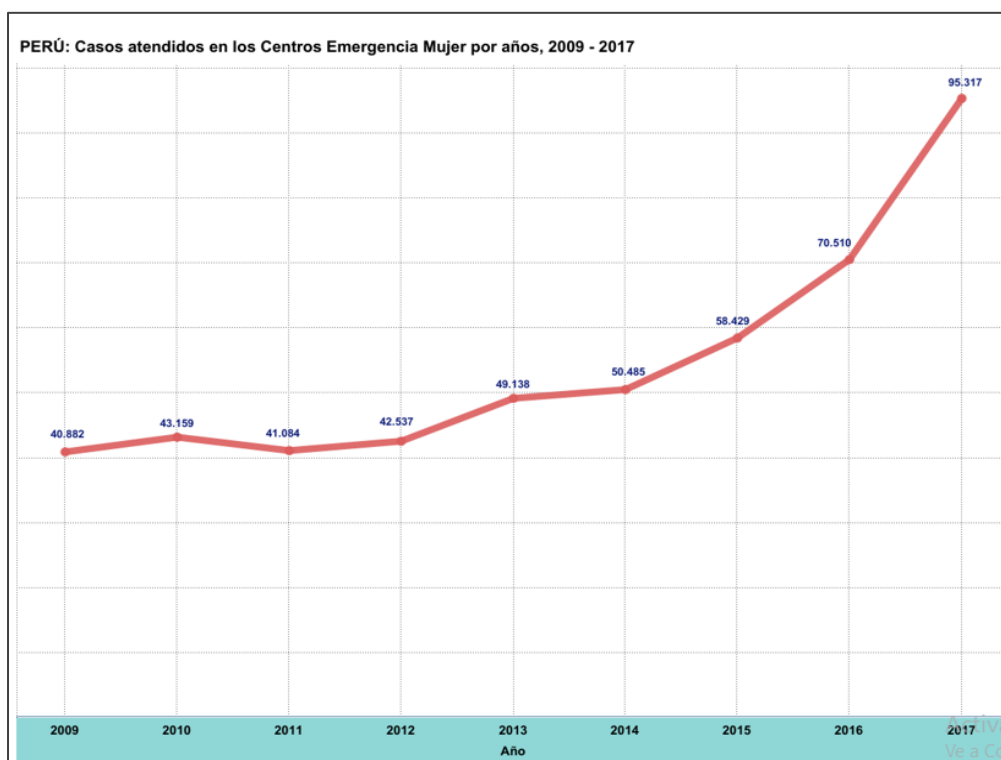


Figura 5

Informe presentado por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables

3.1.3. Normas promulgadas por el Estado sobre violencia contra la mujer durante la emergencia por el Covid-19



Los entrevistados refieren que el Estado promulgó una norma en particular sobre este tema durante el Estado de Emergencia. Se trata del Decreto Legislativo

N°1470, norma que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada para combatir el COVID-19.

Asimismo, la Fiscalía de la Nación emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1141-2020-MP-FN mediante la cual amplían la competencia de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales de Familia Especializadas en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima y dictan diversas disposiciones.

Además, se tiene normas emitidas con anterioridad. Entre ellas las del Código Penal y la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 082-2019-MP-FN, de fecha 22 de julio de 2019, de conformidad con el acuerdo N° 5584 “Que la Ley N° 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY 30364, 2015, pág. Art 22°), y su reglamento, que establecen un proceso especial de tutela y un proceso penal, frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; estas con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponden adoptar a cada uno/a de los/as operadores/as involucrados/as, los cuales deben estar especialmente capacitados en las materias a su cargo”. Además, instituye en su Artículo°22: Objeto y tipos de medidas de protección:

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se encuentran las siguientes:

1. *Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.*
2. *Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.*
3. *Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.*
4. *Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.*
5. *Inventario de bienes.*
6. *Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima*

en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.

12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

3.1.4. Medidas de protección que fueron dadas por el Estado en relación con la violencia contra la mujer durante la emergencia por el Covid-19



Sin embargo, los entrevistados refieren que las medidas adoptadas por el Estado peruano no han sido suficientes, pues este sólo ha emitido el Decreto Legislativo N° 1470; sin embargo, no se implementaron adecuadamente los canales de atención para casos de violencia contra la mujer. Existiendo un aumento de casos de violencia contra la mujer, las instituciones tuvieron que atender casos en la misma o en mayor magnitud, pues no se evidenció un descenso con la norma dictada; por el contrario, dichos casos se han visto incrementados debido a que no se cuenta con centros especializados en tratamientos de salud mental, y en muchos casos los valores del hogar se han perdido.

En cuanto a las medidas dadas por el Estado, los entrevistados refieren principalmente las siguientes:

- La reducción de trámites y la atención prioritaria en casos de denuncias por violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar. Por ejemplo, la norma indica que el juez en ciertos casos, para emitir unas medidas de protección de algún caso de violencia, podía comunicarse o ir al lugar donde aconteció el caso y, de esta manera, emitir su decisión.
- En los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los Juzgados de Familia dictan medidas de protección, donde la medida más común es que el agresor no vuelva a incurrir en actos de violencia bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad.

Los entrevistados también refieren otras medidas dadas por el Estado, tales como: las prohibiciones de acercamiento a las víctimas, y el retiro del agresor del hogar para buscar el cese de la violencia.

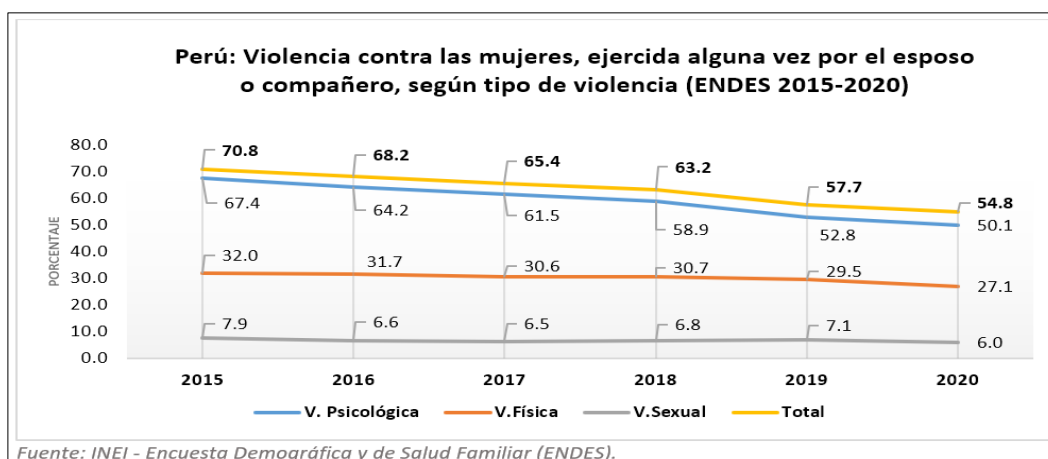


Figura 6

Encuesta demográfica y de salud familiar del año 2015 al 2020

3.2. Identificar qué medidas de protección implementaron otros estados de América Latina durante la emergencia sanitaria por el covid-19, para reducir actos de violencia contra la Mujer.



Los entrevistados refieren que tienen poco conocimiento de las medidas de protección implementadas en otros países de América Latina, sin embargo, la entrevistada (anónima 3), refiere que en base a la información que maneja, ningún país de América Latina antes y durante el Estado de Emergencia por el Covid-19 dispone de una política con un adecuado método para reducir la violencia contra la mujer y los miembros del hogar, razón por la cual no se ve una reducción en los mismos, sino que por el contrario va en aumento.

En el artículo titulado “Recomendaciones y medidas para enfrentar la violencia contra las mujeres en el contexto de crisis sanitaria (Covid-19)”, Cifuentes (2020), se indica que diversos países como Perú, Chile, Colombia y Uruguay, diseñaron programas o intervenciones para reducir y/o eliminar los casos de violencia intrafamiliar, que puedan

producirse durante la crisis sanitaria. Asimismo, indica que se han realizado campañas de concientización pública sobre la violencia hacia la mujer, reforzando las mismas con las ayudas en línea y asegurando la atención en forma continua.

Al realizar una revisión de información sobre las medidas de protección implementadas por algunos Estados de América Latina encontramos:

En Argentina, el 11 de abril del corriente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis con relación a la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID 19), hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto.

La ONU, indica que en Argentina desde el inicio de la cuarentena se ha visto un aumento de denuncias de mujeres que sufren violencia de género a la Línea 144, la misma que brinda asesoramiento, orientación y contención a mujeres en situación de violencia; según indican fuentes del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad las llamadas a la Línea 144 crecieron un 39%, motivando al equipamiento para dicha línea. Entre las medidas se implementó el llamado “puertas adentro” es una interpelación a las personas a que pueden ayudar, brindar información a víctimas de la violencia para que se pongan en contacto con la Línea 144, mientras que el segundo llamado “No te laves las manos” visibiliza la dramática situación en la que miles de argentinas sufrieron violencia contra la mujer por parte de sus parejas como consecuencia de la cuarentena total.

En Chile, el Gobierno de entonces, ha puesto en marcha un Plan de Contingencia, producto del COVID-19 y que ha sido impulsado a través el Ministerio de la Mujer, con

el objeto de resguardar las mujeres que están expuestas durante la cuarentena, ya que, supone que podría aumentar el riesgo de sufrir situaciones de violencia por parte de sus parejas o convivientes. Para ello, se han tomado las siguientes decisiones: Continuidad de Atención en Centros de la Mujer y Centros de Violencia Sexual, Continuidad de Atención en Casas de Acogida, Continuidad de Atención Casos de Violencia Extrema, Coordinación permanente del Circuito Intersectorial de Femicidio (CIF) para la óptima atención de Mujeres, Refuerzo Fono de Atención 1455, Prevención On-line (Cifuentes, 2020).

El Ministerio de la Mujer de Chile también publicó un Plan de Contingencia, que buscaba resguardar a las mujeres que están expuestas durante la cuarentena, por lo que el gobierno de Chile ha reforzado con más turnos el teléfono de atención que asegura el cuidado y orientación 24/7 de las usuarias.

Se creó la campaña virtual #EnRedNosCuidamos, cuya finalidad ha sido difundir mayor información útil sobre las líneas de ayuda y acompañamiento contra la violencia hacia las mujeres.

En Uruguay, el 28 de marzo pasado, Mónica Botero, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (InMujeres), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay, anunció una serie de medidas para combatir la violencia de género durante la emergencia sanitaria. De esta forma, las medidas anunciadas por Botero fueron: a) reforzar fuertemente la difusión de los teléfonos de apoyo de InMujeres, b) fomentar el uso de la aplicación del número de emergencia para celulares (911) ya que posee un botón de pánico para situaciones de violencia doméstica, c) realizar una fuerte campaña en redes y medios para romper el aislamiento que pueden vivir mujeres, niñas

y niños, d) coordinar con el Ministerio del Interior para que la respuesta de emergencia al 911 sea lo más efectiva posible, e) la firma de un Protocolo con el Ministerio de Salud Pública para que los equipos de salud público y privado que hoy atienden puedan chequear posibles situaciones de violencia, f) prórroga por 60 días, por parte de los juzgados especializados, de las medidas cautelares por violencia de género (como el uso de tobillera electrónica y la custodia policial a mujeres en situación de violencia), cuyos plazos venzan pronto y g) anuncio de Ministra de Economía del destino de 4 millones de dólares para reforzar el Programa de Tobilleras Electrónicas. (Cifuentes, 2020).

En Colombia, a nivel normativo, el 22 de marzo se dictó el Decreto 460 de 2020, cuyo objetivo principal es establecer durante el Estado de Emergencia, la prestación ininterrumpida del servicio en las comisarías de familia, para los casos de violencia familiar. Para ello, se ordenó que, durante la crisis sanitaria, son los alcaldes distritales y los municipales los que deben garantizar que este servicio se mantenga, especialmente para los casos de violencia en el contexto familiar y adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19. Para esto, se instruyen entre otras las siguientes medidas: Priorizar en el marco de las funciones de policía judicial, disponer inmediatamente los medios telefónicos y virtuales de uso exclusivo para que las comisarías de familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente, diseñar e implementar protocolos de recepción de denuncias en casos de violencia en el contexto familiar y maltrato infantil, disponer los mecanismos para que las comisarías de familia realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos, privilegiar la realización virtual de las audiencias y sesiones de comités territoriales en los que sean parte las comisarías de familia (Cifuentes, 2020).

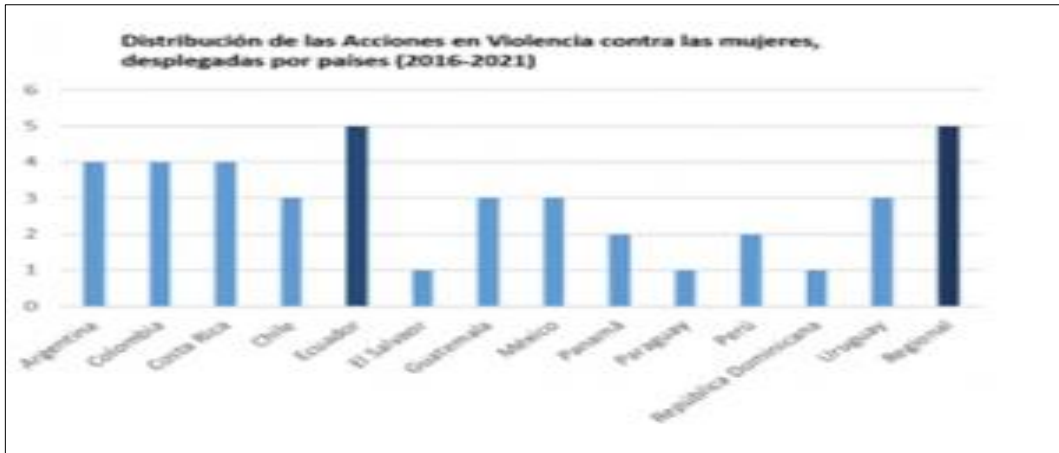


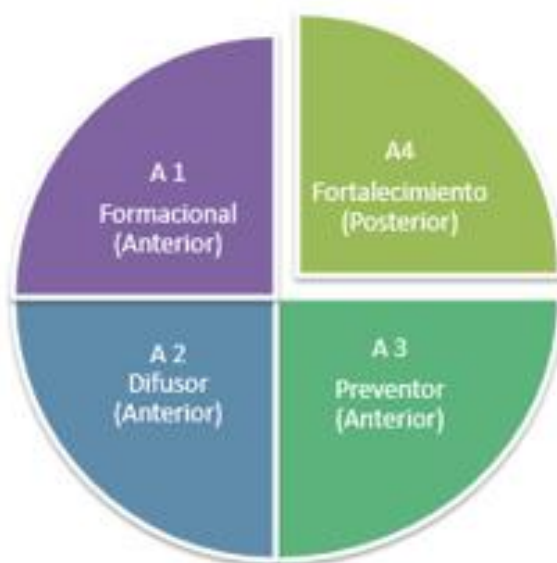
Figura 7

Distribución de las acciones en violencia contra las mujeres desplegadas por países, año 2016 al 2021

Fuente: Euro social, Programa para la Cohesión Social.

3.3. Identificar qué medidas de protección debería legislar el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el covid-19, para reducir actos de violencia contra la Mujer.

Los cuatro entrevistados coinciden que el cuerpo legal es el adecuado, sin embargo es necesario potenciarlo desde estadios previos y/o posteriores:



De forma particular el entrevistado (Anónimo 2) mencionó que las normas existentes son adecuadas, siendo necesario únicamente realizar la correcta difusión de la norma para que, de esta manera, la ciudadanía conozca a plenitud la Ley 30364 y su Reglamento.

Los demás entrevistados refieren que las normas que promulga el Estado tienen un enfoque penalizador, sin embargo, es necesario trabajar en la prevención, más aún siendo que las mencionadas normas sancionadoras no redujeron estos actos de violencia.

En este contexto es necesario que el problema de la violencia contra la mujer se aborde

desde una visión multicultural, donde las normas deban ir acompañadas de estudios antropológicos, sociológicos, filosóficos, etc., como refiere el entrevistado (Anónimo 3).

Los entrevistados refieren que es necesario e indispensable que el Estado regule de mejor forma y se desarrollen acciones para reducir la violencia contra la mujer, por lo que indican que se debe disponer de normas, que tengan en cuenta lo siguiente:

- a. Creación y ampliación de medios de comunicación para atención de los casos, sean por líneas telefónicas gratuitas, línea de WhatsApp.
- b. Difusión de las normas y mecanismos de protección en los medios como televisión, radio, diarios, folletos y sobre todo la importancia de las redes sociales entre ellas Facebook, Instagram, Twitter, entre otros, siendo estas las más usadas por la población; de esta manera concientizar en la importancia del respeto existente entre las parejas, más aun habiendo niños de por medio.
- c. Coordinación efectiva entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior y el Ministerio Público, para mayor efectividad en la sanción de los casos y en la ejecución de las medidas de protección.
- d. Establecimiento de un protocolo con el Ministerio de Salud para la atención rápida y oportuna hacia a las potenciales víctimas.
- e. Fortalecimiento de las comisarias locales, dotándolas de presupuesto correspondiente para la asistencia (rápida) al auxilio de las víctimas.
- f. Disponer de fiscales por turnos, para poder abrir de manera inmediata toda investigación en caso de denuncia por violencia contra las mujeres; lastimosamente

se ha podido percibir que la PNP no ha colaborado mucho con la atención inmediata al llamado de Línea 100, incluso llegando a resultados fatales contra la víctima.

- g. Campañas de sensibilización contra la violencia familiar y de género; dirigidas a la sociedad civil, autoridades gubernamentales, policía, fiscales, etc., luchando así con la falta de empatía en las autoridades. Fomentar así diversos eventos de concientización contra la violencia hacia la mujer.
- h. Fortalecimiento de capacidades de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen la responsabilidad de acudir, intervenir y/o proteger a toda víctima de su agresor; Formación integral hacia fiscales, representantes del Ministerio Público, personal de municipalidades, Gobiernos Locales y Regionales, respecto a temas de violencia de género, violencia familiar, etc.

Las recomendaciones indicadas, por los fiscales entrevistados, de cierta forma guardan relación con las medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas indicadas por la Comisión Interamericana de Mujeres / MESECVI (2020); que en el marco de la pandemia por el Covid-19, presentó algunas propuestas de medidas que pueden implementarse para la prevención y atención inmediata de los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, las que se vienen acentuando a partir de la pandemia, enfocadas en los siguientes rubros: a) políticas públicas para la prevención y atención de la violencia contra las niñas y las mujeres; b) acceso a la justicia; c) fortalecimiento institucional; d) información y estadística.

Para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas durante y después de la pandemia, es necesario que los Estados también lleven a cabo acciones específicas que se centren en el aumento de la violencia provocada por las medidas implementadas para

reducir el contagio del COVID-19. Algunos ejemplos de este tipo de medidas son los siguientes (Comisión Interamericana de Mujeres / MESECVI, 2020), son:

- Aumentar la capacidad de los albergues y refugios existentes, con las debidas garantías sanitarias.
- Garantizar recursos suficientes para el adecuado funcionamiento de los refugios ya existentes e identificar presupuesto extraordinario para la creación de nuevos refugios mientras dure el confinamiento, a través de la renta de espacios con la infraestructura necesaria como hoteles.
- Generar equipos de reacción inmediata para atender eficazmente las denuncias y los casos de violencia de género, con posibilidades reales de proteger a las mujeres y a las niñas víctimas de violencia.
- Generar un mecanismo especial dentro de la policía y/o fiscalía de delitos informáticos para identificar los casos de explotación sexual en línea y otros tipos de violencia *online* contra las mujeres, acrecentados con motivo de las cuarentenas.
- Proteger la privacidad e integridad de las niñas y niños en relación con las clases en línea a través a través de plataformas seguras.
- Brindar conocimiento práctico e inmediato a las y los docentes, para reconocer (hallar) la vivencia directa o indirecta de la violencia en sus alumnas y alumnos, así como generar los espacios adecuados para identificar la situación en la que se encuentran a través de medios tecnológicos de plataformas seguras.
- Crear mecanismos de alerta de género que identifiquen contextos de violencia y generen medidas de respuesta inmediata y focalizada.

- Mejorar la capacidad de acceso a la telefonía inteligente y a la mensajería silenciosa para acceder a información y generar mecanismos de protección a las mujeres que viven violencia, para asegurar el acceso a medidas como: botones de pánico, activación de micrófono, geolocalización, así como cualquier otra medida que asegure su protección.
- Declarar las líneas de atención a la violencia y centros de respuesta psicológica, psicosocial y jurídica existentes como servicios indispensables y reforzarlos, priorizando la atención en línea y por teléfono.
- Realizar inspección directa o indirecta a las casas de las mujeres y las niñas sobre las que se tengan antecedentes de violencia.
- Asegurar acceso a la información sobre consejería y servicios relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la provisión de anticonceptivos modernos de corta y larga duración, incluida la anticoncepción de emergencia.
- Generar campañas para reconocer el trabajo de las mujeres en el sector salud y garantizar su seguridad, incluyendo opciones de transporte privado o cualquier otro medio para evitar la violencia en su contra.
- Facilitar y difundir estratégicamente los diferentes medios para denunciar la violencia de género, como mensajes de texto, páginas de internet, estrategias en las farmacias, supermercados o cualquier otro establecimiento de acceso total en casos de cuarentena.
- Informar estratégicamente sobre las medidas que se están tomando y la forma en que se están implementando, incluyendo información clara en el idioma oficial y lenguas indígenas, lengua de señas, braille, así como hacerlos disponibles por escrito en formatos como Word o PDF.

- Promover campañas masivas para que se prevengan e identifiquen a tiempo los casos de violencia contra las mujeres durante el confinamiento e instar al involucramiento de toda la sociedad en la prevención de la violencia contra las mujeres, por ejemplo, a través del llamado de las y los vecinos/as a intervenir en los casos de violencia (ver Campaña “Métete” del Ministerio de la Mujer de Paraguay).
- Publicar periódica y oportunamente las estadísticas de casos de violencia hacia la mujer para conocimiento de toda la sociedad, y que las mismas puedan contrastarse con las medidas tomadas, esto para contrarrestar la violencia y así medir su eficacia. Posible campaña impulsada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Transparentar las acciones resultantes de los mecanismos de atención a las mujeres y de todas las autoridades relacionadas con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y las niñas, a través de la rendición de informes, haciendo un recuento de las acciones y resultados obtenidos, y del presupuesto ejecutado, que vayan acompañadas de un espacio público de diálogo en el que se escuche a las mujeres en relación con estas acciones.
- Publicar guías de recomendaciones fáciles de implementar para las mujeres en situación de violencia durante la cuarentena y las personas que forman parte de sus comunidades, de tal forma que toda la sociedad pueda involucrarse en la prevención de la violencia de género.

Tabla 3

Relación de instituciones que brindan apoyo a mujeres víctimas de violencia doméstica

INSTITUCIONES QUE BRINDAN APOYO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA		
Comisaría (PNP)	Fiscalía	Defensoría Municipal (Demuna)
Juzgado	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Establecimiento de Salud
Defensoría del Pueblo	Centro de Emergencia Mujer (CEM)	Centro de la Mujer Flora Tristán
Ministerio de Justicia	Programa Nacional Aurora	Servicio de Atención Urgente (SAU)
Hogar Refugio Temporal	Línea 100/ Chat 100	- Centros de Salud Mental Comunitarios (CSMC) -Establecimientos de Salud

Fuente: Plataforma digital única del Estado peruano

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En este capítulo final se discuten los resultados obtenidos haciendo una contrastación de la hipótesis, y confrontación con los resultados encontrados por otros autores.

4.1 Discusión

El objetivo general del presente trabajo ha sido identificar qué medidas de protección contra la violencia de mujeres en situaciones de confinamiento por el Estado de Emergencia es necesario que el Estado peruano implemente. La muestra estuvo conformada por 4 fiscales.

En relación a la primera hipótesis “Se podrá identificar qué medidas de protección implementó el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer, 2021”, se logró identificar que el Gobierno implementó una norma durante el Estado de Emergencia; sin embargo, las medidas tomadas no fueron suficientes, razón por la cual los casos incrementaron. La implementación de las Medidas de Protección durante el confinamiento no ha sido exitosamente en un 100 %, debido a que muchas veces las mujeres maltratadas debieron regresar al hogar donde compartían el ambiente familiar con su agresor.

El Estado peruano ha establecido el Decreto Legislativo 1470 a finales de abril, que trae disposiciones especiales para agilizar la emisión de medidas de protección (Ley 30364 y D.L. 1470), la cual dispone que la atención de los casos no puede exceder el plazo de 24 horas desde que se produce la denuncia, pues se busca una respuesta oportuna e inmediata. Para el dictado de medidas de protección, el juez toma en

cuenta los hechos que manifiesta la víctima, evaluando el riesgo en el que se encuentra y priorizando aquellas medidas que eviten el contacto entre la víctima y el agresor (Cabrera, 2020). Concuerda con lo encontrado en esta investigación, donde los entrevistados refieren que el Estado promulgó una norma en particular sobre este tema durante el Estado de Emergencia. Se trata del Decreto Legislativo N° 1470, norma que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Estos resultados parecen indicar la pérdida de la capacidad de algunas mujeres para contactar y pedir ayuda.

En relación a la segunda hipótesis específica “Se podrá identificar qué medidas de protección implementaron otros Estados de América Latina durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer, 2021”; se logró identificar que, en efecto, diferentes Estados de América Latina implementaron normas y medidas para mitigar casos de violencia contra las mujeres durante la pandemia del Covid-19.

Como se ha mencionado anteriormente es necesario que todos los gobiernos hagan de la prevención y la gestión de la violencia contra las mujeres una parte fundamental de sus planes de respuesta nacionales ante el COVID-19; resaltando la importancia de contar con casas de refugios y las líneas de atención para las mujeres y que cuenten con financiación específica y amplia difusión de su disponibilidad. (ONU mujeres, 2020), concuerda con los resultados encontrados en esta investigación, donde se ha encontrado que diversos países implementaron medidas de prevención para casos de

violencia contra las mujeres, como en Argentina, Chile, Uruguay y Colombia. Estos resultados parecen indicar que producto de la crisis sanitaria, todos implementaron las líneas de ayuda por violencia, campañas de concientización en redes sociales y medios de comunicación sobre las vías de atención para realizar las respectivas denuncias. Se implementó un protocolo para que los equipos de salud, del ámbito público y privado pudieran detectar situaciones de violencia doméstica. En Colombia, además se ha reforzado las medidas en relación a las comisarías de familia, encargando a los gobernadores y alcaldes que fiscalicen su funcionamiento de forma adecuada (Cifuentes, 2020).

Los países mencionados adoptaron tales medidas de confinamiento como consecuencia del Covid – 19; se ha identificado en esta investigación el crecimiento ascendente de las llamadas telefónicas a las líneas de apoyo que tienen cada país.

En relación a la tercera hipótesis específica “Se establecerá qué medidas de protección debería legislar el Estado peruano, durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer”. Se logró identificar que el derrotero está en el establecimiento correcto de políticas públicas de orden difusor, preventivo y formativo, además de la eficiente aplicación normativa.

Es imprescindible que los sistemas de atención estatal se mantengan, y que puedan ser fortalecidos a través de una mayor articulación con las iniciativas de sociedad civil, y tomando en consideración las situaciones que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres (Zamora, 2020). Concuera con los resultados encontrados en esta

investigación, donde los entrevistados refieren que es necesario e indispensable que el Estado regule de mejor forma y se desarrollen acciones para reducir la violencia contra la mujer, por lo que indican que se debe disponer de normas que tengan en cuenta diversas consideraciones. Estos resultados parecen indicar que, a pesar de que existen normas reguladoras en violencia familiar, debemos indicar que al parecer no colman las expectativas, pues no se observa disminución de caso alguno, lo que resulta grave. El problema se hace aún mayor cuando la mujer agraviada pierde la confianza en las autoridades, tal vez por no encontrar mecanismos de protección inmediatos, y es tal vez por esa razón que en su mayoría soslayan denunciar a su agresor, lo que conlleva a que este último (al percibir que no tiene limitaciones legales) vuelva a violentar a su víctima en más de una ocasión (Quispe y Gutiérrez, 2018).

En relación a la hipótesis general: En esta investigación se identificará qué medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres en situaciones de confinamiento por el Estado de Emergencia es necesario que el Estado peruano implemente.

Las medidas de protección que promulgó el Gobierno para evitar maltratos en este confinamiento no han frenado tales ataques, muchas veces las personas que han sido vulneradas han regresado a su hogar porque no tenían donde vivir y/o perdonaban al agresor porque dependían económicamente de aquel. El regresar a casa es considerado potencialmente una amenaza; lastimosamente en nuestro país no existen muchos hogares que brinden ayuda a las personas violentadas, el apoyo policial ha tenido ausencia notoria debido a que los efectivos policiales mayormente anduvieron

por las calles patrullando la ciudad con la finalidad de prevalecer las órdenes del Gobierno.

La violencia contra la mujer sigue siendo una gran amenaza para la salud pública mundial, y la vulnerabilidad en la salud de la mujer durante las emergencias de este tipo, tiende a aumentar, incluyendo las epidemias (OPS, 2020). Esto determina lo que se buscó y se encontró en esta investigación: Establecer qué medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres debe implementar el Estado peruano en situaciones de confinamiento para evitar o reducir la violencia contra la mujer. Es urgente contar con medidas integradas de apoyo económico y paquetes de estímulo que busquen solucionar el índice creciente de violencia hacia las mujeres. Mientras gran parte de la población mundial se adaptaba a las medidas de confinamiento y cuarentena dispuestas en diversos países, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hizo un pedido a favor del cese de la violencia para fortalecer los esfuerzos conjuntos de los gobiernos en la lucha contra la pandemia del Covid-19 (Corzo, 2020).

4.1.1 Implicancias

A partir de nuestra contribución ubicada desde el punto de *vista teórico* como justificación, diremos que en cuanto a la información recabada para el presente trabajo nos hemos topado con poco material alusivo al tema específico, significando esto una posible restricción en cuanto a la amplitud del tema elegido.

Desde nuestro aporte a partir de la correspondiente *forma práctica* como justificación, sinceraremos que la recopilación y consecución de toda norma regional; Argentina, Colombia, Chile y Uruguay; que inspiró la presente contribución, se ha visto restringida por la poca data contenida en las plataformas digitales correspondientes. Efectuando así un análisis de derecho comparado eficiente, pero incipiente en cuanto a propuestas normativas de cara al Perú.

A consecuencia de nuestra colaboración en cuanto a la *justificación social*, compartiremos que es imperante se sepa que más allá de todo cuerpo normativo, el factor determinante para la efectiva erradicación de la violencia hacia la mujer radica en la correcta implementación de tal, y esto principalmente por parte del Estado. Realidad que va más allá de toda proposición normativa nuestra.

4.1.2 Limitaciones

Los resultados encontrados en este estudio se deben considerar tomando en cuenta las limitaciones propias de los estudios cualitativos. Entre aquellas que son datos tomados de muestras pequeñas y siendo así, la posibilidad de sesgo potencial en las respuestas obtenidas es latente, esto a pesar de la objetividad perseguida en la investigación (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Además del hecho de contar con la poca disponibilidad de tiempo por parte de los participantes - colaboradores. Sumado a ello, los exiguos recursos económicos y luego las limitadas posibilidades para el desplazamiento inhibieron considerablemente el acceso y abordaje a los participantes; esto último producto del estado de emergencia impuesto por el Estado peruano. Siendo entonces que las distancias ya existentes fueron aún mayores, simbólicamente hablando.

4.2 Conclusiones

1. Con la intención de responder nuestro objetivo específico 1, se puede concluir a partir de los resultados obtenidos en el presente estudio, en relación a identificar qué medidas de protección implementó el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer, se determinó que el Estado peruano únicamente emitió el Decreto Legislativo N° 1470 que establece medidas para garantizar de manera inmediata que los casos de violencia contra la mujer sean vistos como Riesgo Severo; lo que determinó que las medidas de protección se den en el plazo de 24 horas, sin la necesidad que exista Audiencia entre las partes; teniendo como finalidad la protección de la mujer victimada frente a un acto con tendencia a ser mayor en gravedad.
2. En relación a los resultados obtenidos y buscando contestar nuestro objetivo 2, en el presente estudio sobre identificar qué medidas de protección implementaron otros Estados de América Latina durante la emergencia sanitaria por el Covid-19 para reducir actos de violencia contra la mujer: Argentina, Chile, Uruguay y Colombia, estos países fortalecieron sus líneas de apoyo las 24 horas, campañas de concientización en redes sociales y medios de comunicación sobre la vías de atención para realizar las respectivas denuncias, siendo Colombia el país que ha dispuesto una serie de medidas para contrarrestar la violencia contra la mujer, tanto a nivel policial, fiscal, judicial y gobierno, Se puede evidenciar que la medida de protección implementada en otros países no contribuyó al descenso en

los actos de violencia contra las mujeres, esto debido al confinamiento decretado por cada gobierno: El hogar se convirtió muchas veces en “reclusorios”.

3. Con el interés de absolver nuestro Objetivo 3 y basándonos en los resultados obtenidos en el presente estudio sobre identificar qué medidas de protección debería legislar el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19 para reducir actos de violencia contra la mujer, los entrevistados refieren que el Estado debería disponer de más normas que tengan en cuenta las acciones necesarias a desarrollar e implementar, más allá de todo mandato legal. Se ha podido identificar que durante la pandemia no habido un descenso en las llamadas a la Línea 100, por lo contrario: se incrementó al 97%, según nota de prensa del MIMP de fecha 21 de enero del 2021.

Respecto al apoyo de las autoridades policiales frente a los hechos de violencia contra la mujer, de manera inmediata se ha reflejado que no existió la capacidad del personal para acudir al llamado de auxilio en el momento idóneo, debido a las disposiciones dadas por el gobierno sobre el confinamiento que debía primar. Muchas veces el personal policial se encontró resguardando zonas públicas para evitar el aglomeramiento (carga viral); sumado a ello el innegable contagio sufrido por gran parte de los agentes policiales. Lo que refleja una gran carencia en el fortalecimiento de cara a la implementación.

4. La Convención CEDAW y la Convención Belem Do Para son instrumentos jurídicos internacionales que exhortan al Perú a promulgar una ley que exclusivamente proteja y sancione los actos de violencia contra la mujer, producto de esta recomendación (por parte de la CEDAW) en el año 2015 durante el gobierno del Presidente Ollanta Humala se promulga la Ley N° 30364: “LEY

PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”, con la finalidad de establecer mecanismos y políticas integrales de prevención y protección a las víctimas, disponiendo la sanción y reeducación de los agresores sancionados con el fin de garantizar una vida libre de violencia.

REFERENCIAS

- Acosta, M. (mayo de 2020). *Violencia de Género en tiempos de pandemia y confinamiento*. Obtenido de Revista Española de Medicina Legal: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-medicina-legal-285-pdf-S0377473220300250>
- Castillo, E., Bernardo Janette, & Medina, M. (2017). *Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja – Huaraz, 2017*. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/729-articulo-fichero-1863-1-10-20180712.pdf
- CEDAW. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Cifuentes, P. (abril de 2020). *Recomendaciones y medidas para enfrentar la violencia contra las mujeres en el contexto de crisis sanitaria (Covid -19)*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile /BCN: file:///C:/Users/User/Downloads/archivo.pdf
- Convención de Belém do Pará. (1994). CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA".
- Corzo, S. (29 de Mayo de 2020). *La otra pandemia. Sobre la violencia de género en medio de la cuarentena*. Obtenido de <https://www.idl.org.pe/la-otra-pandemia-sobre-la-violencia-de-genero-en-medio-de-la-cuarentena/>
- De Mendoza, A. (24 de ABRIL de 2020). *De pie frente al virus de la violencia*. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/peru/historias/de-pie-frente-al-virus-de-la-violencia>
- Decreto Legislativo N° 1470. (abril de 2020). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Peru, Perú.
- Diaz, M. (21 de abril de 2020). *Violencia contra las Mujeres en tiempo de pandemia*. Obtenido de La Ley el angulo Legal de la Noticia: <https://laley.pe/art/9597/violencia-contra-las-mujeres-en-tiempos-de-cuarentena>
- Garmendia Fausto. (2015). *La Violencia en el Peru 2015*. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/anales/article/view/11838>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación (6 ta ed.)*. Obtenido de MC Graw-hill: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY 30364. (2015). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Peru, Perú.
- Matassini Silvana, Duffoó Mariangela, & Alvarez Violeta. (2020). *VIOLENCIA DE GÉNERO/FAMILIAR EN TIEMPOS DE CUARENTENA: REVISION CRITICA DE LA*

- LITERATURA. Obtenido de http://www.essalud.gob.pe/ietsi/pdfs/direcc_invest_salud/RRI_08_2020.pdf de
- MIMP. (s.f.). *LEY 30364*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- Noblega, M., & Muñoz, P. (2009). *Una aproximación cualitativa a la violencia hacia la mujer en un asentamiento humano de villa el salvador*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000200004
- OMS. (9 de MARZO de 2021). La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres.
- ONU. (2020). *Víctimas de la violencia doméstica atrapadas durante la pandemia*. Obtenido de <https://www.un.org/es/coronavirus/articulos/un-supporting-trapped-domestic-violence-victims-during-covid-19-pandemic>
- ONU. (2020). *Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>
- OPS. (abril de 2020). *COVID-19 y Violencia contra la Mujer*. Obtenido de https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCovid19200008_spa.pdf
- Perez, M. (2002). *La Violencia contra la Mujer : Un acercamiento al Problema*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710307>
- Pont, E. (junio de 2020). *La violencia contra las mujeres: la consecuencia invisible de la pandemia*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20200604/481576160749/violencia-genero-aumenta-coronavirus-pandemia.html>
- Rosa, C. (junio de 23 de 2020). *Violencia contra la mujer en tiempos de covid-19*. Obtenido de <https://puntosguido.upc.edu.pe/violencia-contra-la-mujer-en-tiempos-de-covid-19/>
- Silvana Matassini, Mariangela Duffoó y Violeta Álvarez. (2020). *VIOLENCIA DE GÉNERO/FAMILIAR EN TIEMPOS DE CUARENTENA : REVISION CRITICA DE LA LITERATURA*. Obtenido de http://www.essalud.gob.pe/ietsi/pdfs/direcc_invest_salud/RRI_08_2020.pdf de
- Torres, R. (2017). *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Zamora, C. (2020). *Violencia de género y Covid-19: Las respuestas de Perú y España*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/violencia-de-genero-y-covid-19-las-respuestas-de-peru-y-espana/>

ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

Elaborado: Yessica Elizabeth Prado Carbajal
William Shamir Gesu Suero Santiváñez

Aprobado: Manuel Jerjes Loayza Javier

A. Título de la investigación:

Medidas de protección contra la violencia de mujeres en situaciones confinamiento por Estado de Emergencia, Perú, 2021

B. Objetivo:

Identificar qué medidas de protección contra la violencia de mujeres en situaciones de confinamiento por Estado de emergencia es necesario que el estado peruano implemente

C. Datos generales:

Apellido y nombres:.....

Cargo:.....

D. Cuestionario relacionado con la investigación

Objetivo específico 1: Identificar qué medidas de protección implementó el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer, 2020.

- a. ¿El Estado debió prever medidas para mitigar actos de violencia contra la mujer?
¿Por qué?

- b. ¿Cuál fue la situación de violencia contra la mujer durante la emergencia por el Covid-19?

- c. ¿Cuáles son las normas promulgadas por el Estado sobre violencia contra la mujer durante la emergencia por el Covid-19?

- d. ¿Qué medidas de protección fueron dadas por el Estado en relación con la violencia contra la mujer durante la emergencia por el Covid-19?

- e. ¿Cuáles son las instituciones en las cuales las mujeres víctimas de violencia pueden acudir para recibir apoyo de las autoridades

- f. Describa cual es el procedimiento que debe seguir las personas violentadas frente a una denuncia

Objetivo específico 2: Identificar qué medidas de protección implementaron otros Estados de América Latina durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer, 2020.

- a. ¿Qué medidas de protección implementaron otros Estados de América Latina durante la emergencia sanitaria por el Covid-19?

- b. ¿Qué medidas alternativas de otros Estados de América latina fueron aplicados en el Perú?

Objetivo específico 3: Identificar qué medidas de protección debería legislar el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, para reducir actos de violencia contra la mujer, 2020.

- a. ¿Qué medidas de protección debería legislar el Estado peruano durante la emergencia sanitaria por el Covid-19?

- b. ¿Qué impacto cree usted que tiene las medidas que ha implementado el Estado para prevenir o erradicar la violencia contra la mujer?

- c. La poca efectiva labor policial tiene como consecuencia y genera algún tipo de reacción o la sociedad.

CERTIFICADO DE VALIDEZ

Yo, Manuel Jerjes Loayza Javier, certifico haber evaluado los ítems del instrumento para la recolección de datos de la investigación que desarrollan los autores:

- Yessica Elizabeth Prado Carbajal
- William Shamir Gesu Suero Santivañez

Titulado:

“Medidas de Protección contra la Violencia hacia las Mujeres en situación de confinamiento durante el Estado de Emergencia, Perú 2020”

Según mi apreciación, después de haber levantado las observaciones puede aplicarse los instrumentos, cumple con el criterio de validez

Lima, 5 de enero del 2022



.....
Manuel Jerjes Loayza Javier

Anexo 2: Ficha de Valoración de Riesgo

FICHA “VALORACIÓN DE RIESGO” EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____		FECHA: _____	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____		DISTRITO: _____	PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____		EDAD DE LA VÍCTIMA: _____	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>		Número: _____	Nº DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: _____
OCUPACIÓN: _____		LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>	
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		OTROS (inglés, etc), especifique: _____	
TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELECTUAL <input type="radio"/>		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUDO/A <input type="radio"/>		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____	

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ 2	NO 0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO 0	A veces 1	Mensual 2	Diario / semanal 3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ 2	NO 0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO 0	Lesiones como moretones, rasguños 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales 3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		
6. ¿Su pareja o ex pareja es violenta/a con sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ 3	NO 0			
II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) 1	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) 2	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo 3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ 3	NO 0			

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA				
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acosa?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)
	0	1	2	3
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.
	0	1	2	3
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO		
	2	0		
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	Sí le ha dicho que le engaña	
	0	1	2	
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ		
	0	2		

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as
	0	1	2	3
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación		
	1	2		
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO		
	1	0		
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	1	0	0	
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	2	0	0	
TOTAL :				

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) **SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO**

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA
OPERADOR/A:

FIRMA DE LA USUARIA:

HUELLA DIGITAL

Anexo 3. Protocolo de consentimiento informado

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTADOS

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Prado Carbajal, Yéssica Elizabeth y Suero Santivañez, William Shamir Gesu. La investigación, denominada “Medidas de Protección Contra la Violencia Hacia Las Mujeres en Situaciones de Confinamiento por Estado de Emergencia, Perú 2021”. Con el objetivo de: Identificar qué medidas de protección contra la violencia de mujeres en situaciones de confinamiento por Estado de emergencia es necesario que el Estado peruano implemente.

El procedimiento de recolección de datos se realizará a través de entrevistas que serán grabadas y luego transcritas para su análisis.

Todos los datos relacionados con su identidad serán tratados de manera confidencial y no aparecerán en ninguna publicación relacionada con el estudio.

Si estuviera en desacuerdo de participar, indicar respondiendo el presente email; en el mismo deberá indicar si prefiere la no confidencialidad de sus datos personales.

Lima, ____ de _____ de 20__

Nombre del participante: _____

Firma del participante: _____

Investigador: Prado Carbajal, Yéssica Elizabeth y Suero Santivañez, William Shamir Gesu

Firma del Investigador: _____

Email:

Atentamente,
Los investigadores